



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



PARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de Febrero del año dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado con el Pliego de Reparos JC-III-078-2012, en contra de los Señores: **Luis Santiago Raful Espinoza**, Alcalde Municipal y refrendario de cheques, quien devengaba un salario mensual, según nota de antecedentes, de **un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$1,500.00)**; **Jesús Fidel López Escobar**, Síndico Municipal, quien devengaba un salario mensual, según nota de antecedentes, de **quinientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$500.00)**; **Angélica María Fuentes Moreno**, Primera Regidora Propietaria, quien devengaba un salario mensual, según nota de antecedentes de **quinientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$500.00)**; **Mauricio Napoleón Castellanos Valle**, Segundo Regidor Propietario, quien devengaba una dieta, según nota de antecedentes de **trescientos treinta dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$330.00)**; **Gregorio José Oscar Cornejo**, Tercer Regidor Propietario, quien devengaba una dieta, según nota de antecedentes de **trescientos treinta dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$330.00)**; **Francisco Osmin Peña Valle**, Cuarto Regidor Propietario (Refrendario de Cheque), por el período del uno de Enero al treinta de Abril del año dos mil nueve y Segundo Regidor Propietario, por el periodo del uno de Mayo al treinta y uno de Diciembre del año dos mil nueve, quien devengaba una dieta, según nota de antecedentes de **trescientos treinta dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$330.00)**; **José Víctor García Córdova**, Tercer Regidor Propietario, quien devengaba una dieta, según nota de antecedentes de **trescientos treinta dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$330.00)**; **Santiago Francisco Valle Sibrian**, Cuarto Regidor Propietario, quien devengaba una dieta, según nota de antecedentes de **trescientos treinta dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$330.00)**; **Fátima Rosario Sibrian**, Tesorera Municipal, quien devengaba un salario según nota de antecedentes de **trescientos treinta dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$330.00)**; **Rosa Matilde Cerna Mayorga**, Ex Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por el período del uno de Enero al treinta de Junio del año dos mil nueve, quien devengaba un salario según nota de antecedentes de **ochocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$850.00)**; **Sandra Beatriz Vides**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por el periodo del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre del año dos mil nueve, quien

devengó un salario según nota de antecedentes de Enero a Junio por **trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$350.00)** y de Julio a Diciembre la cantidad de **cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$450.00)**. Quienes fungieron en dichos cargos en la **Municipalidad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas**, por el período comprendido del **uno de Enero al treinta y uno de Diciembre del año dos mil nueve**, y fueron Reparados según el Informe de **Auditoría Financiera**, practicado por la Dirección de Auditoría Cuatro, de esta Corte.

Ha intervenido en esta Instancia el Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal de la República y los señores: **Luis Santiago Raful Espinoza, Jesús Fidel López Escobar, Angélica María Fuentes Moreno, Mauricio Napoleón Castellanos Valle, Gregorio José Oscar Cornejo González, Francisco Osmin Peña Valle, José Víctor García Córdova, Santiago Francisco Valle Sibrian, Fátima Rosario Sibrian y Sandra Beatriz Vides.**

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:**

- I. Por auto de **fs. 69 a fs. 70 ambos vto.** emitido a las nueve horas del día seis de Julio del año dos mil doce, la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar Juicio de Cuentas, y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo notificado al Señor Fiscal General de la República tal como consta a **fs. 71.**
- II. Con base a lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 71 vto. a fs. 78 fte.** Suscrito a las nueve horas con quince minutos del día doce de Noviembre del año dos mil doce, ordenando en el mismo emplazar a los Señores: **Luis Santiago Raful Espinoza**, Alcalde Municipal; **Jesús Fidel López Escobar**, Síndico Municipal; **Angélica María Fuentes Moreno**, Primera Regidora Propietaria; **Mauricio Napoleón Castellanos Valle**, Segundo Regidor Propietario; **Gregorio José Oscar Cornejo**, Tercer Regidor Propietario;



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Francisco Osmin Peña Valle, Cuarto Regidor Propietario (Refrendario de Cheque), por el período del uno de Enero al treinta de Abril del año dos mil nueve y Segundo Regidor Propietario, por el periodo del uno de Mayo al treinta y uno de Diciembre del año dos mil nueve; **José Víctor García Córdova**, Tercer Regidor Propietario; **Santiago Francisco Valle Sibrian**, Cuarto Regidor Propietario; **Fátima Rosario Sibrian**, Tesorera Municipal; **Rosa Matilde Cerna Mayorga**, Ex Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por el período del uno de Enero al treinta de Junio del año dos mil nueve; **Sandra Beatriz Vides**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por el periodo del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre del año dos mil nueve. De fs. 79 a fs. 90 se encuentran agregadas las esquelas de emplazamiento del Pliego de Reparos de los funcionarios relacionados y la notificación del Señor Fiscal General de la República.



III. A fs. 91 se encuentra agregado el escrito mediante el cual el Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, se mostró parte en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, personería que legitimó con la Credencial y el Acuerdo que corren agregados a fs. 92 y fs. 93 del presente proceso, respectivamente, siendo admitido tal como consta por Auto de fs. 205 **vto. a fs. 206 fte**, siendo notificado tal como consta de fs. 209 a fs. 211.

IV. De fs. 94 a fs. 111 se encuentra anexado el escrito por medio del cual los señores: **Luis Santiago Raful Espinoza**, **Jesús Fidel López Escobar**, **Angélica María Fuentes Moreno**, **Mauricio Napoleón Castellanos Valle**, **Gregorio José Oscar Cornejo**, **Francisco Osmin Peña Valle**, **José Víctor García Córdova**, **Santiago Francisco Valle Sibrian**, **Fátima Rosario Sibrian** y **Sandra Beatriz Vides**, se mostraron parte en el presente proceso y señalaron en el mismo en esencia lo siguiente: "...REPARO NUMERO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Hallazgo N° 1 se efectuaron adquisiciones sin que exista el documento de la adjudicación respectiva. ... ante lo cual a ustedes muy respetuosamente exponemos: En cuanto al reparo Uno que se refiere a la **CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES Y/O SERVICIOS**, les manifestamos que hemos actuado de acuerdo al marco legal vigente, pues en este caso el Concejo Municipal decidió contratar nuevamente al Ing. Víctor Eduardo Liévano Gálvez, los servicios de Auditoría Interna en base a lo estipulado en los artículos 106 del Código Municipal y 34 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y se dejó contemplado en el Código

Presupuestario 54504 en servicios de Contabilidad y Auditoría. Reiterando que lo que se ^(sic) hizo el Concejo fue únicamente CONTRATARLO DE NUEVO a través de la firma de un contrato para otro período, ya que los servicios de Auditoría Interna fueron contratados a partir del mes de Marzo de 2008. Tal como consta en los Acuerdos Municipales de fecha cinco de Enero de dos mil nueve acta número Uno, acuerdo número Diecinueve y cinco de Mayo de dos mil nueve en acta número Dos, Acuerdo número diez, y contrato de nuevo período los cuales se agregan en fotocopia debidamente certificadas. En cuanto a la adquisición de los dos Equipos Informáticos, existe asignación presupuestaria dentro del Presupuesto del año 2009, por la cantidad de \$3,600.00. Siempre en el hallazgo número uno, en lo concerniente a las CONTRATACIONES POR LIBRE GESTIÓN, el Concejo Municipal tiene pleno conocimiento que actuado ^(sic) dentro del marco legal, va que dentro del cuadro que vosotros los presentan, nosotros como Concejo Municipal analizamos y acordamos según la necesidad requerida, la adquisición de los bienes o servicios solicitados por las áreas administrativas de esta Alcaldía Municipal para el cumplimiento de la eficaz y eficiente prestación de los servicios que se le brinda a la población en cumplimiento a los Art. ^(sic) 1 y 2 del Código Municipal. Se agregan copias certificadas de los Acuerdos Municipales en donde consta el respaldo de la mencionada erogación. REPARO NUMERO DOS. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Hallazgo N° 2.- Se efectuaron pagos a COMURES que sobrepasan el 1% para gastos de membrecías...Que aun cuando este Reparo se le pretende determinar a la Señora Fátima Rosario Sibrian, como Tesorera de este Municipio, realmente es de interés del Concejo Municipal, pues la decisión que en Sentencia Definitiva decreta esa Honorable Cámara, beneficiara o perjudicara a esta Municipalidad y a los restantes doscientas sesenta y una Municipalidades del país, razón suficiente y legal para que sea este Concejo Municipal y la Señora Fátima Rosario Sibrian, como Tesorera de este Municipio sean los que nos pronunciemos al respecto, y lo hacemos de la siguiente manera: a) Que como Concejo Municipal, ni la Tesorera Municipal la señora FATIMA ROSARIO SIBRIAN, no aceptamos este reparo, pues no es cierto que se haya infringido lo dispuesto en el Art. 10 Inciso 4° del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y social ^(sic) de los Municipios y por consiguiente, nuestra actuación ha sido estrictamente legal, pegado a lo dispuesto en dicha disposición, ya que el Concejo Municipal que ejercimos en el período en que se realizó la auditoría objeto del presente Juicio de Cuentas, antes de tomar la correspondiente decisión y emitir el respectivo Acuerdo del Concejo, lo analizamos



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



conjuntamente con abogados de COMURES e ISDEM y comprobamos que el Inciso 4° del Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, es totalmente claro al establecer que se faculta a los Municipios para aplicar o utilizar fondos FODES para el pago de Membresía o cuota gremial **hasta el (1%) DEL APOORTE FODES QUE EL ESTADO OTORGA, POR MEDIO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, ISDEM**, siendo en consecuencia que el aporte a que se refiere esta disposición es la cantidad que cada municipio recibe por el ISDEM después de descontarse por el Ministerio de Hacienda, las cantidades que del aporte del Estado hace al FODES (ocho por ciento (sic) 8%) de los corrientes netos del presupuesto del Estado), le corresponden a las Instituciones siguientes: **a) Fondo de Inversión Social del Desarrollo Local, FISDL, b) Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ISDEM y c) Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, COMURES**; razón suficiente, Honorable Cámara Tercera de Primera Instancia, **para afirmarse y sostenerse que el presente Reparo no tiene asidero legal**, ya que ha sido interpretado subjetiva, (sic) con criterio muy personal y caprichosamente por los Señores Auditores que realizaron la Auditoría que ha dado lugar a este Juicio de Cuentas, llegando al extremo de que para justificar o fundamentar su punto de vista, sostienen o afirman que la situación se origina, porque la señora Tesorera no se percató que COMURES, efectúa el descuento sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del FODES y no sobre el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del mismo, por lo que la administración no efectuó ninguna objeción por el monto descontado, sin que se haya comprobado esta situación, pues COMURES en ningún momento realiza descuento alguno de fondos FODES a ningún Municipio del país ni es función de la Tesorería Municipal estar (sic) aceptar o no aceptar los descuentos que legalmente se realizan en cumplimiento a un acuerdo del Concejo Municipal y por consiguiente, nuestra actuación ha sido totalmente pegada a la Ley FODES, específicamente en lo dispuesto en sus Arts. 1, 5 y 8 y a su Reglamento en el Art. 10, Inciso 4°. **b) Que los señores Auditores que realizaron la Auditoría que han dado lugar a este Reparo y lo fundamentan en que se ha infringido lo dispuesto en el Art. 10 Inciso 4° del Reglamento de la Ley FODES, lo que indudablemente, Honorable Cámara, que por tratarse de un campo o aspecto legal, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que contiene LAS NORMAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL, Decreto N° 5, emitido por el Señor Presidente de la Honorable Corte de Cuentas de la Republica, en su SECCIÓN SEGUNDA, 2.5 CUMPLIMIENTO DE LEYES Y**

REGULACIONES APLICABLES , 2.5.2 ese prestigiado Equipo de Auditores debió solicitar asesoría legal, para respaldar sus conclusiones, respectos a los incumplimientos detectados, lo cual no consta en el proceso que se haya cumplido y lo hizo sin consulta alguna de la Dirección Jurídica de es Honorable Corte de Cuentas, consulta que se hacía necesaria, por no ser ellos versados en la materia, ya que por no ser abogados, no están en la facultad de interpretar leyes o reglamentos, lo que constituye razón suficiente para que nosotros con seguridad afirmemos que nuestra actuación ha sido totalmente pegada a la Ley FODES y su Reglamento antes relacionado, siendo entonces que en ningún momento hemos infringido lo establecido en el Inciso 4° del Art. 10 del Reglamento de la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios ni el Art. 102 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, para que se procediera a la remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia, posición que sostenemos, **por las fundamentaciones de Ley siguientes:** 1. Que el Reglamento de la LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, contenido en el Decreto Ejecutivo N° 35, de fecha 25 de Marzo de 1998, Publicado en el Diario Oficial N° 62, Tomo 338 del 31 del mismo mes y año, en su Art. 10 expresamente determina: "Art. 10.- Del saldo que resultare para el Fondo para el Desarrollo Económico y Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios utilizaran el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20% se tomaran del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para máquina y equipo. De dicho 20% los Municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios ^(sic) jornales, dietas, aguinaldos y viáticos. Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales. porcentaje que deberá retener al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada Municipio. Dicha cantidad se descontara del 20% asignado para gastos de funcionamiento de cada Municipio. El Instituto

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Salvadoreño de Desarrollo Municipal, publicara mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios" 2) Que del tenor literal de esta disposición se constata y se concluye que no hay lugar al REPARO DOS de que hemos sido objeto, antes relacionado y transcrito, ya que el Concejo Municipal del que formamos parte en el periodo en que se realizó la Auditoría que ha dado lugar a este Juicio de Cuentas, ha actuado pegado a derecho, es decir dentro del marco legal de cumplimiento en lo dispuesto en la Ley FODES y a su reglamento (Art. 1 LEY FODES y 10 Inciso 4° REGLAMENTO DE LA LEY FODES) **basándonos en lo siguiente:** a) Que es claro que el inciso 4° del REGLAMENTO DE LA LEY FODES, al establecer que del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para el pago de membresía y cuotas gremiales, **y en razón de ello**, Honorable Cámara Tercera de Primera Instancia, es conveniente y además, por razones legales, **que para saber lo que se deberá de entender por "el aporte del estado"**, hay que atenemos a lo dispuesto en el Art. 1 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico Y Social de los Municipios, conteniendo en el Decreto Legislativo N° 74 de fecha 8 de Septiembre de 1988 Publicado en el Diario Oficial N° 176, Tomo 300 del 23 del mismo mes y año, además que ello permitirá tenerse bien claro lo que legalmente constituye el aporte del Estado dentro del FODES y por ende al que se refiere el Reglamento de la Ley del FODES, el cual expresamente dice: "Crease el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador, que podrá denominarse "FODES", el cual estará constituido por: Un aporte anual del Estado, igual al ocho por ciento de los ingresos corrientes netos del presupuesto del Estado, que deberá consignarse en el mismo en cada ejercicio fiscal, y entregado de forma mensual y de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 4-A de esta Ley, el cual podrá financiarse con..." b) Que entonces el aporte del Estado a que hace referencia el inciso 4° de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, antes transcrito, **no puede ser otro más que la cantidad consignada en el presupuesto del Estado, para el FODES, equivalente al porcentaje establecido en dicha Ley (8%).** c) Que el Art. 4 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, **determina la manera como se asignara proporcionalmente el monto del FODES a cada uno de los Municipios en su Inciso 3° expresamente establece que de la asignación total se descontara la cantidad de QUINCE MILLONES DE COLONES, que se**



destinara en la siguiente forma: a) Cinco millones de colones, para el Fondo de Inversión Social del Desarrollo Local, el cual servirá para el sostenimiento de su administración, gastos de funcionamiento, asistencia técnica y capacitación a las Municipalidades. b) Cinco millones de colones, para el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, que le servirán para gastos de funcionamiento, formación de capital, asistencia técnica y capacitación a las Municipalidades. c) Cinco millones de colones para la corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, que se utilizara para fortalecer a las municipalidades, a fin de que estas asuman su rol a nivel departamental y nacional, como representantes directos de los intereses locales, promover el fortalecimiento municipal y el proceso de desarrollo local, potenciar los mecanismos de participación ciudadana, procurar un marco legal que permita a las Municipalidades, ejercer y financiar sus competencias, asistir jurídicamente en casos tipo, que garanticen el desarrollo y la autonomía de los Municipios. Esto Honorable Cámara lo que significa legal y claramente es que **al total (100%) que constituye el FODES, el Ministerio de Hacienda le descuenta la cantidad de QUINCE MILLONES DE COLONES** y realiza directamente, las correspondientes entregas a las instituciones gubernamentales del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL), Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) y a la entidad no gubernamental, por ser una asociación de Municipalidades del país, regida por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, COMURES **quedando entonces, como fondo FODES a distribuirse a los 262 Municipios a través del ISDEM, el remanente que queda del total del FODES, o sea la cantidad equivalente al ocho por ciento (8%), de los ingresos corrientes netos del presupuesto del Estado, descontando los QUINCE MILLONES DE COLONES; siendo en consecuencia, que este remanente es el que ISDEM realiza a su distribución, asignándole una cantidad a cada Municipio del país, de conformidad a los criterios establecidos en el Art. 4 de la Ley del FODES y de esta asignación que recibe el Municipio, es de la que se sacará o utilizara hasta el 1% para el pago de membresía o cuota gremial, como lo estipula el Art. 10 Inc. 4° del Reglamento de la Ley FODES, antes mencionado.** D) Que si el Reglamento de la Ley FODES establece que los Municipios podrán destinar al pago de Membresía y cuotas gremiales hasta el 1% del aporte que otorga el Estado, **no es otra cosa más que el 1% del 100% del fondo FODES, descontando los QUINCE MILLONES DE COLONES, destinados para las Industrializaciones antes citadas, el cual por**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



disposición de la Ley del FODES, en sus Arts. 5 y 8 se aplica un 75% para inversión y un 25% para gastos de funcionamiento y dicho Reglamento por considerar que el pago de membresía y cuotas gremiales no constituye una inversión, es que ordena que tales gastos se apliquen o sean cancelados del rubro denominado gasto de funcionamiento, a que se refiere el Art. 8 de la Ley FODES. Siendo procedente Honorable Cámara, explicar que si el Reglamento de la Ley FODES, aun a esta fecha expresa que dicha cantidad sea descontada del 20% asignado para gastos de funcionamiento, es debido a que tal Reglamento desde que el Presidente de la República lo decreto, a esta fecha, no ha sido actualizado, no obstante que la Ley FODES ha sido objeto de varias reformas, entre las cuales se encuentra la del Art. 8 de la Ley FODES, que establecía como gastos de funcionamiento un 20% y hoy establece un 25% del FODES, como muy bien lo dicen los señores Auditores que realizaron la Auditoria objeto de ese Juicio de Cuentas, y eso significa que lo establecido en el Art. 8 de la Ley FODES, que prevalece sobre lo dispuesto en el Reglamento del FODES, ya que no ha producido tácitamente una reforma al 20% dispuesto en el mencionado Reglamento. **3) Que para confirmar nuestra posición legal que hemos mantenido durante nuestra gestión en el pago de la cuota gremial a la corporación de Municipalidades de la Republica de El Salvador COMURES, así como para realizar la contestación de la demanda y emplazamiento del que hemos sido objeto en el presente Juicio de Cuentas, hemos consultado y recibido asesoría jurídica o legal de ISDEM y COMURES, quienes nos han brindado asesorías en el sentido de que el Art. 10 Inc. 4° del Reglamento de la Ley FODES es categórico y muy claro al decir que el 1% es del aporte que el Estado da a los Municipios a través del ISDEM y que se descontara del 20% que corresponde a gastos de funcionamiento.** **4) Que la asociación Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, COMURES nos ha informado , que la Dirección Jurídica de la Corte de Cuentas en tres ocasiones en que se les ha solicitado emitir su opinión sobre esta situación, ha respondido con una opinión similar a lo manifestado por COMURES e ISDEM, que la misma que hemos dejado expresado en este escrito de contestación de la demanda incoada contra nuestras personas razón legal suficiente y para que esa Honorable Cámara Tercera de Primera Instancia realice una verdadera administración de justicia, que no puede ser otra más que la de emitirse una sentencia absolutoria a favor de nuestras personas por estar pegado a Derecho, desde ya pedimos que se libre oficio a la Dirección Jurídica de esa Honorable Corte de Cuentas, solicitándole: a) Que certifique la opinión que con fecha siete de junio de dos**



mil once (7 de Junio 2011) emitió, a solicitud del Señor Licenciado Pablo Antonio Saravia, Director de Auditoría Dos, según nota de fecha uno de junio de dos mil once (1 Junio 2011), en el cual solicita opinión jurídica, sobre si es legal que se calcule el 1% para cuotas gremiales sobre la asignación total del FODES (100%) y no al momento para pagar gastos de funcionamiento (25%), para el caso del Municipio de San Antonio de los Ranchos, Departamento de Chalatenango, en la que se opina que después de realizar un análisis legal, que la aplicación del uno por ciento (1%) es sobre la aportación tal que el Municipio recibe y no sobre el veinticinco por ciento de dicha aportación, destinada a gastos de funcionamiento (25%) para el caso del Municipio de San Antonio los Ranchos, Departamento de Chalatenango, en la que se opina después de realizar un análisis legal, que la aplicación del uno por ciento (1%) es sobre la aportación total que el municipio recibe y no sobre el veinticinco por ciento de dicha aportación, destinada a gastos de funcionamiento. (25%). Y para el caso la autorización emitida por el Concejo Municipal de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, para que el ISDEM descontara del veinticinco por ciento (25%) de la asignación mensual del FODES la cantidad de CIENTO DIECISEIS PUNTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES (\$116.99) en concepto de pago de la cuota gremial de COMURES, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total asignado por el Estado, es conforme a lo establecido en el artículo diez (Art. 10) del Reglamento del FODES. En ese sentido esa Dirección considera que no existe incumplimiento legal en el cálculo del uno por ciento (1%) para cuota gremial sobre la asignación FODES; **b)** Que certifique la opinión que con fecha ocho de junio de dos mil once (8 junio 2011), emitió a solicitud del Señor Licenciado Pablo Antonio Saravia, Director de Auditoría Dos el Licenciado Adán Tomás Zavaleta Vásquez, Jefe de Equipo, según nota de fecha treinta y uno de mayo de dos mil once (31 mayo 2011), en la cual solicita opinión respecto a determinar qué porcentaje del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios FODES, debe el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ISDEM, retener la cantidad fijada como cuota de afiliación a COMURES, dado el caso que por Acuerdo Municipal número seis, del Acta Numero veintidós del veintitrés de Diciembre de dos mil nueve, el Concejo Municipal de la Villa Citalá, acordó destinar la cantidad equivalente al cero punto cincuenta por ciento (0.50%) de la totalidad a recibir anualmente de parte del FODES, en concepto de aportación anual a COMURES, facultando al ISDEM a retener del referido monto el porcentaje acordado, en la que se opina después de realizar un análisis legal, que esa Dirección considera que el cálculo de la cantidad



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



destinada al pago de la membresía de COMURES, deberá ser realizado sobre el saldo que resultare después de descontar las asignaciones del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, es decir, del CIEN POR CIENTO (100%) FODES, siendo procedente descontar dicho porcentaje del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) que se refiere a gastos de funcionamiento; c) Que certifique la opinión que con fecha dieciséis de noviembre de dos mil once (16 noviembre 2011), emitió para el Señor Doctor Marcos Gregorio Sánchez Trejo, presidente de la Honorable Corte de Cuentas, según nota de fecha veintiséis de octubre de dos mil once (26 octubre 2011), suscrita por el Licenciado Alfonso Bonilla Hernández, Coordinador General de Auditoría, relacionada con la solicitud que la corporación de municipalidades de la República de El Salvador, COMURES, presento sobre la aplicación del aporte que las Municipalidades realizan en concepto de cuotas de membresía a dicha corporación, en la que se opina después de realizar un análisis legal, que en opiniones emitidas sostuvo el criterio del cálculo de la cantidad destinada al pago de membresía de COMURES, debe ser realizado sobre el saldo que resultare después de descontar las asignaciones al Fono^(sic) de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, es decir del CIEN POR CIENTO (100%) FODES, siendo procedente descontar dicho porcentaje del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) que se refiere a gastos de funcionamiento, de conformidad con el Art. 10 Inc. 4° del Reglamento de la Ley FODES y se aclara que el porcentaje establecido en el referido reglamento para el pago de membresía y cuotas gremiales, no es exclusivo para COMURES, por tal razón es recomendable que el Concejo previo a emitir el Acuerdo que fije el porcentaje a pagar en concepto de membresía a dicha entidad, realice un análisis del costo-beneficio que representa para el Municipio aportar mensualmente determinada cantidad, asegurándose que los beneficios obtenidos sean equiparables a los costos incurridos, cumpliendo así con lo establecido en el Art. 31 numeral 4 del Código Municipal, referente a realizar la administración Municipal, con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia y que sean dichas Certificaciones agregadas al presente Juicio de Cuentas, petición que realizamos en vista de que, como lo relacionamos anteriormente COMURES nos ha informado que dicha Dirección Jurídica, ya se ha pronunciado al respecto y con una opinión de criterio pegada a derecho, como es el que nosotros en este escrito hemos expuesto, sostenemos y fundamentamos, pero que los Señores Auditores que realizaron la Auditoría objeto de este Juicio de

Cuentas no la tomaron en cuenta, posición que por tener su fundamento legal en el Art. 10 Inc. 4° del Reglamento de la Ley FODES, los doscientos sesenta y un municipios restantes de país la sostienen **y que acertadamente no han sido observados por esa Honorable Corte de Cuentas, excepto en algunos Municipios de los Departamentos de Chalatenango y San Salvador que han sido asignados a la Unidad de Auditoría Dos, cuyo Director es el Licenciado Pablo Antonio Saravia Alfaro, uno en el Departamento de Cabañas, que es el de Tejutepeque y uno en el Departamento de San Vicente que es el de Verapaz, argumentándose que las opiniones del jurídico no es de obligatoria aceptación y que le corresponde a los Auditores decidir su la aceptan o no...** 4) Que el hallazgo, observación o reparo constituye un punto de vista subjetivo y personal de los señores Auditores que realizaron la Auditoría que ha dado lugar a este Juicio de Cuentas, principalmente de su Director Licenciado Pablo Antonio Saravia Alfaro, ya que por instrucciones de este es que a partir del año dos mil once, los Señores Auditores de su Dirección de Auditoría han iniciado a realizar este tipo de observación, deficiencia, hallazgo o reparo, no obstante que desde que fue emitido el REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACION DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, por medio del Decreto Ejecutivo N°35 de fecha 25 de marzo de 1998, Publicado en el Diario Oficial N° 62, Tomo 338 del 31 del mismo mes y año los Municipios crearon sus partidas presupuestarias e iniciaron la realización de sus pagos por pertenecer a COMURES y recibir de este los derechos correspondientes que como entidad gremial brinda a las Municipalidades miembros, no habían efectuado ningún tipo de reparo de esta índole o naturaleza y además, que lo han hecho no obstante contar con la opinión de la Dirección Jurídica de esa Honorable Corte de Cuentas, que el cálculo de la cantidad destinada al pago de membresía de COMURES, deberá ser realizado sobre el saldo que resultare después de descontar las asignaciones del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Municipal, es decir, que del cien por ciento (100%) FODES, siendo procedente descontar dicho porcentaje del veinticinco por ciento (25%) que se refiere a gastos de funcionamiento, dicho Señor Licenciado Saravia Alfaro, ha ordenado a los señores Auditores de Auditoría Dos, del cual es Director. Que observen a los Municipios de los Departamentos que le han sido asignados, y esta^(sic) aplicando una interpretación ilegal, errónea y con intención directa de ocasionar daños a la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, COMURES. 5) Que afirmamos categóricamente que este tipo de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



cuestionamiento, observación, hallazgo o reparo, constituye un punto de vista subjetivo y personal de los Señores Auditores que realizaron la Auditoría que ha dado lugar a este Juicio de Cuentas, debido a que en el presente caso se está determinando que puede dar lugar a responsabilidad patrimonial, de parte de la Señora Tesorera Fátima Rosario Sibrian y que al final podría ser de nuestras personas como integrantes del Concejo Municipal del Municipio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, en el período en que se realizó la Auditoría objeto del presente Juicio de Cuentas, sin embargo en la CÁMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESA HONORABLE CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, se promueve el Juicio de Cuentas REF: EXP. Y PLIEGO DE REPAROS N°C.I.066/2011 contra el Concejo Municipal del Municipio de Las Vueltas, Departamento de Chalatenango por un hallazgo, observación o reparo similar al nuestro a efecto de determinar Responsabilidad Administrativa con base al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Proyectos, a la Municipalidad de Las Vueltas, Departamento de Chalatenango, por el período del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre de dos mil diez, contenido en el Expediente N° 066/2011, practicado por la Dirección de Auditoría Dos, de esa Honorable Corte de Cuentas de la República. 6) Que la realidad Honorable Cámara Tercera de Primera Instancia es que los Señores Auditores de esa Honorable Corte de la Corte de Cuentas de la República, no cuentan con una unidad de criterios, ya que además de los dos numerales expuestos en el caso anterior, resulta que algunos Concejos Municipales han sido objeto de reparos administrativo y patrimonial, otros solamente de reparo patrimonial y otros solamente por reparo administrativos y resulta además, curioso, pero es la realidad que la determinación de este tipo de reparo queda a opción del auditor que realiza la auditoría, **ya que en el Municipio Las Vueltas, Departamento de Chalatenango se ha suscitado el siguiente caso de Auditoría.** a) Después de la Auditoría que ha dado lugar al Juicio de Cuentas REF: EXP. Y PLIEGO DE REPAROS N° C.I.066/2011, que en la CÁMARA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESA HONORABLE CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, se promueve contra el Concejo Municipal del Municipio. En cuanto al REPARO NUMERO TRES, CONTRATACIONES DIRECTAS QUE CORRESPONDEN AL JEFE UACI (1 Enero al 30 Junio de 2009), le manifiesto que los servicios de Auditoría en base a lo estipulado en los artículos 106 del Código Municipal y 34v de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica y se dejó contemplado en el Código Presupuestario 54504 en Servicios de Contabilidad y Auditoría. Así mismo cabe mencionar que lo que se hizo fue



únicamente RENOVACION DE CONTRATO, ya que los servicios de auditoría interna fueron contratados a partir del mes de Marzo 2008. En cuanto a la adquisición de los dos Equipos Informáticos, existe asignación presupuestaria dentro del presupuesto del año 2009, por la cantidad de \$3,600.00 dólares. Habiéndose omitido únicamente dentro del acuerdo, la adjudicación y monto a cancelar por el bien. En cuanto al REPARO NUMERO TRES, CONTRATACIONES DIRECTAS QUE CORRESPONDEN AL JEFE UACI (1 julio al 31 diciembre 2009), a parte de la documentación ya presentada por su servidora como son: Copias de Acuerdos de las compras diversas, ofertas de carpetistas y uniformes, fianza de fidelidad de los manejadores de fondos de la Institución, sabré decir que en cuanto a los bienes y servicios adquiridos y enmarcados dentro del cuadro que nos presentan, el concejo municipal analiza y ACUERDA según la necesidad, la adquisición del bien o servicio solicitado por el o las partes comprendidas en el uso de ellos justificando y dándole a conocer al Concejo la urgencia o no de cada caso, para que esté dictamine la adquisición o compra de los mismos. En ese contexto están los siguientes proveedores por contratación directa: Carlos Leonardo Sánchez Mejía, FESPAD, Ricoh El Salvador S.A. de C.V., y Carlos Ovidio Escobar Cerritos; y por Libre Gestión Callejas S.A. de S.V., Fredy Arnoldo Arévalo Fórtiz y SISA. En cuanto a los carpetistas hay bienes y servicios, dentro de ellos, que no requieren orden de compra no acta de recepción a la cancelación de los mismos, como se diferencia la recepción mediante Acta, de los materiales de construcción para la ejecución de proyectos como lo recomienda la LACAP. Más sin embargo considerando la sugerencia o recomendación que ustedes nos hacen, lo tomaremos en cuenta a futuro para facilitar más la legalización de dichas transacciones. En cuanto a la observación planteada sobre Uniformes para personal administrativo (Productos textiles) generalmente el Concejo Municipal acuerda comprar la tela y mandar a confeccionar los uniformes haciendo una erogación más fuerte, por lo tanto resolvió comprar directamente a un menor costo incluyendo las telas y hechura, el cual está contemplado y aprobado en el Código Presupuestario 54104, en la cual se presentaron tres cotizaciones al Concejo. Con referencia a Servicios de Capacitación registrado bajo el Código Presupuestario 54504 les manifiesto que en el Manual de Políticas, planes y programas de capacitación esta como objetivo general el programa de capacitaciones, que favorezca, la dotación y mejora sistemática de conocimientos, habilidades y destrezas de los empleados de la Municipalidad de Tejutepeque para el eficiente y efectivo ejercicio de sus tareas y responsabilidades establecidas en el manual



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



descriptor de cargos. Así como también lo establece el Art. 4 literal N°.30 del Código Municipal "las demás que sean propias de la vida local y las que le atribuyan otras leyes. Así establece que los Municipios tienen competencia para cumplir lo que otras leyes le confieren como propiciar la capacitación y el adiestramiento permanente para los funcionarios y empleados públicos municipales; y en cumplimiento a sugerencias de auditorías anteriores ejecutando en cifra presupuestaria, Lo que se refiere a adquisiciones de fotocopias RICOH Modelo Aficio MP1500, se da en ver la necesidad de que la existente ya había concluido su vida útil y se había reparado en varias ocasiones, la cual colapso sin tener más reparación, en cuanto a requerimiento de unidad solicitante no se cuenta ya que la fotocopidora es de uso general para la Municipalidad y se encuentra contemplada en perfil de ADQUISICIONES DE EQUIPO INFORMATICO y en cifra presupuestaria 61104 de equipos informáticos. Con referencia a adquisición de computadora, el Concejo dispuso dotar de un equipo de computación a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), ya que era una de las necesidades más sentidas, porque la unidad no contaba con el equipo necesario para elaborar bien el trabajo y ser más eficiente en sus labores y que anteriormente no había asignado ningún equipo; y compra de impresor matricial para el Departamento de Tesorería, ya que el existente finalizó su vida útil. Dichos equipos se encuentran contemplados en perfil de ADQUISICION DE EQUIPO INFORMATICO, ejecutando presupuesto en cifra presupuestaria 61104 de Equipos Informáticos. En vista de la necesidad de un supervisor para la verificación de los Proyectos y que uno de ellos es el Ingeniero Carlos Rivera Rivas Mejía, el concejo resolvió adjudicarlo, por ser uno de los técnicos más accesibles y cuyos servicios son de más bajo costo que los otros, y por haber prestado sus servicios profesionales en los años anteriores y tomando en cuenta que al pagar un servicio de supervisión por proyecto, genera más costo, ejecutando presupuesto en cifra presupuestaria 61608 como Supervisión de Infraestructura. Por razones anteriores el Concejo resolvió que se hiciera lo CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICATIVO DE URGENCIA, tal y como lo establece el ARTÍCULO 55 DEL Reglamento LACAP.- en el caso de adquisiciones calificadas de urgentes, bastara con la decisión del Titular, que así las declare, y se informe de ello al Concejo de Ministros. Esta disposición también es aplicable a las instituciones autónomas.

REPARO NÚMERO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

Hallazgo N° 4.- ...En cuanto al Reparo Número CUATRO, Literal b), con respecto a estas especificaciones, las mismas contienen los rubros a utilizarse

y describen como deben colocarse, por ejemplo las partidas de trazo y descapote, desalojo, concreto, terracería, rellenos, excavación, compactación con suelo cemento, acero de refuerzo, losas de concreto reforzado (reservorio), muros de mampostería de piedra, mampostería de ladrillo de barro, paredes de bloques de concreto, etc., el problema existente es que no se detalló la partida a la que pertenece cada especificación. No obstante se tomara muy en cuenta la observación y en próximas carpetas, este concejo revisara que las especificaciones, correspondan a cada partida programada en el proyecto, como lo indiquen los planos constructivos y la descripción técnica de las obras a construir. En lo sucesivo los proyectos serán formulados de conformidad a las norma técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República...". Escrito admitido como consta por medio del auto anexado de **fs. 206 vto a fs. 207 fte** Siendo notificado como consta por medio de las esquelas anexadas de **fs. 209 a fs. 211**. Así mismo por medio de auto anexado de **fs. 207 vto. a fs. 208 fte**. Siendo que había transcurrido el plazo otorgado a efecto de comparecer a contestar el Pliego de Reparos y de conformidad al Art. 68 Inc. 3° de la Ley de esta Corte se declaró Rebelde a la señora **Rosa Matilde Cerna Mayorga**, auto que fue notificado como consta por medio de las esquelas de notificación anexadas de **fs. 209 a fs. 211**.

- V. Por medio de auto anexado de **fs. 211 vto. a fs. 212 fte**. De conformidad a lo dispuesto en el Art. 69 Inc. 3° de la Ley de esta Corte, se ordenó dar audiencia al señor Fiscal General de la República por el termino de tres días a efecto de emitir su opinión en el presente Juicio de Cuentas. Auto que fue notificado como consta por medio de las esquelas anexadas de **fs. 209 a fs. 211**. De **fs. 215 a fs. 216** se encuentra agregado el escrito por medio del cual el Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, evacuó la audiencia conferida, en los siguientes términos "...Que con relación al REPARO UNO con RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA...En lo que se refiere a la contratación directa de bienes y/o servicios que actuaron de acuerdo al marco legal vigente ya que el consejo municipal decidió contratar nuevamente al Ingeniero VICTOR EDUARDO LIEVANO GALVEZ, los servicios de auditoría interna en base al Art. 106 del Código Municipal y 34 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, reiterando que lo que se hizo fue únicamente contratarlo de nuevo a través de la firma de un contrato para otro periodo. En cuanto a la adquisición de dos equipos informáticos, que existe asignación presupuestaria dentro del



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



presupuesto del año dos mil nueve. En lo concerniente a las contrataciones por libre gestión, como consejo ^(sic) municipal analizan y acuerdan según la necesidad requerida para la adquisición de bienes y servicios solicitados por las áreas administrativas, para el cumplimiento de la eficiente y eficaz prestación de los servicios que se le prestaron a la población. Podemos observar que incumplió lo regulado en el Art. 18 de la LACAP, por lo tanto el reparo se mantiene. REPARO DOS con RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL... Los reparados responden que no hay lugar al reparo dos del cual han sido objeto ya que el consejo ^(sic) municipal ha actuado apegado a derecho en cumplimiento a lo dispuesto a la Ley FODES y a su reglamento. Art. 1 Ley FODES y 10 Inc. 4° Reglamento de la Ley FODES. REPARO TRES con RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA... las explicaciones brindadas al respecto a este reparo no son suficientes ni valederas para darlo por superado. Se incumplió lo regulado en los arts. 12, 71 y 72 de la LACAP y 60 del Reglamento de la misma Ley... REPARO CUATRO con RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA... Como podemos observar lo expresado por los cuentadantes, no es valedero para superar los reparos contenidos en el respectivo pliego, por lo que estos deben mantenerse por el incumplimiento a la normativa legal establecida tal como lo expresa en el Pliego de Reparos. Los reparados presentan además documentación que no es suficiente ni valedera para dar por desvanecidos los reparos indicados...". Por auto de **fs. 216 vto. a fs. 217 fte.** se admitió el escrito antes relacionado ordenándose en el mismo el pronunciamiento de la Sentencia de mérito, siendo notificado dicho auto, tal como consta de **fs. 218 a fs. 220.**

Luego de analizado el proceso, esta Cámara considera: **1.** en relación al **Reparo Numero Uno**, por **Responsabilidad Administrativa** consistente en que los Auditores de esta Corte señalaron que en la Municipalidad se efectuaron contrataciones y adquisiciones sin que existiese documento que evidenciare la adjudicación respectiva a un proveedor determinado y el valor específico de la compra. El Concejo Municipal solo emitió autorizaciones para la compra de los bienes y servicios sin especificar cantidad y nombre de los proveedores a quienes se les había adjudicado, tal como fue detallado en el Pliego de Reparos. Así mismo los Auditores, indicaron en su Informe como criterio o disposición legal infringida, la Norma 3.1.3 de Las Normas de Auditoría Gubernamental (NAG) "*el deber ser*" y *que está contenido en alguna ley y/o reglamento...*", el Art. 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y el Art. 31 del Código Municipal, normativa que desarrolla la primera

quienes son las autoridades competentes para adjudicar las adquisiciones y contrataciones por libre gestión y en el caso en concreto le otorga una atribución o competencia al Concejo Municipal, para aprobar las bases de licitación o concurso, para adjudicar; así mismo le permite delegar dicha competencia. Mientras que el Art. 30 del Código Municipal, desarrolla una de las facultades administrativas del Concejo; no obstante, tales artículos no desarrollan lo observado por el equipo de Auditores, es decir tal como lo señalan en la condición *"un documento que evidencie la adjudicación respectiva a un proveedor determinado y el valor específico de la compra..."*; de igual forma la condición señala que el *"Concejo solo emitió autorizaciones para la compra de bienes y servicios, sin especificar la cantidad y nombre de los proveedores"*, es decir que no existe oposición entre la observación y la normativa incumplida, pues un hallazgo es el resultado, de comparar la normativa incumplida (ley y/o normativa técnica incumplida) con la observación (deficiencia señalada por los auditores). Según lo establece el Manual de Auditoría Gubernamental. Por lo que está Cámara no coincide con la Opinión emitida por la Representación Fiscal y considera pertinente emitir un fallo ABSOLUTORIO por la Responsabilidad Administrativa contenida en el presente Reparo. **2.** En relación al **Reparo Numero Dos**, por **Responsabilidad Patrimonial**, el cual consiste en que fue señalado por los Auditores que al realizar el examen, observaron que se realizaron pagos a COMURES por CINCO MIL CIENTO SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$5,161.56), lo que excede en TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,871.16) de lo que corresponde al uno por ciento (1%) asignado para el pago de asociaciones, según se detalló en el Pliego de Reparos. En relación al presente Reparo para los Suscritos es importante establecer que el Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, (en adelante REFODES), establece en el inciso cuarto, lo siguiente: *"Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio."* De la lectura de este artículo, no queda duda que la ley faculta a las Municipalidades a que del fondo que el Estado otorgue, éstas asignen el uno por ciento (1%), para pago de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



membresías y cuotas gremiales. Sin embargo, lo que se cuestiona, no es la aportación del uno por ciento, sino que se tomó del total asignado por el FODES. No obstante la ley establece que la cantidad, a deducir es el 1% del 25% del FODES, gastos de funcionamiento, pues es la misma legislación la que expresamente establece: ***“se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio”***, y no del 100% del total del FODES, recibido del Municipio. Ahora bien, y siguiendo ese orden de ideas, el Artículo 5 de la Ley FODES, inciso sexto, expresa lo siguiente: ***“Los Municipios podrán aplicar en base a su autonomía hasta el 0.50 % del total del aporte que otorgue el Estado, a que se refiere el Art. 1 de la presente Ley, por medio del Instituto Salvadoreño del Desarrollo Municipal, ISDEM, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada Municipio; para la constitución y funcionamiento de las asociaciones de municipios, entidades descentralizadas del nivel municipal y de las fundaciones, asociaciones y empresas de servicio municipal, con personalidad jurídica propia, creadas de acuerdo al Código Municipal, para los fines establecidos en este artículo, incluyéndose a los Consejos Departamentales de Municipalidades o CDA'S como instancia básica de cooperación municipal a nivel Departamental; así como también hasta el 1% del total del mismo aporte, para pago de cuota gremial de la Asociación Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, COMURES, y de otras entidades nacionales de naturaleza jurídica similar, cuyo porcentaje deberá de aplicarse al 20% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio.”*** Nuevamente la Legislación cita que el uno por ciento deberá aplicarse del 20% de los gastos de funcionamiento y no, del total del FODES recibido, lo que significa que existe inobservancia de ley. No obstante los Suscritos consideramos que la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,871.16), consignada por el Auditor como descuento de cuota COMURES que excede del 1% del FODES 25%, no es objeto de Responsabilidad Patrimonial ya que no existe perjuicio económico en la Municipalidad de Tejutepeque, pues la cantidad reportada por Auditoría efectivamente se canceló en concepto de cuota gremial a la Corporación de Municipios de El Salvador (COMURES), la cual es una gremial líder, autosostenible, pluralista, independiente, moderna y representativa de las Municipalidades, teniendo por objeto principal promover, fortalecer y defender propositiva y proactivamente la autonomía y competencia de las municipalidades, en el marco de la democracia participativa para el desarrollo local de los Municipios. Es decir, los servidores actuantes no se apropiaron de



los fondos destinados para el pago de cuota gremial, por lo que los hechos anteriormente mencionados no permiten que se configure la Responsabilidad Patrimonial establecida en el Artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por lo que esta Cámara no coincide con la Opinión emitida por la Representación Fiscal, y considera pertinente emitir un fallo ABSOLUTORIO, sobre la Responsabilidad Patrimonial contenida en el presente Reparo. **3.** En relación al **Reparo número tres, por Responsabilidad Administrativa**, el cual consiste en que el equipo de Auditores señale que se efectuaron compras directas, por las cuales no se emitió la respectiva resolución razonada, además de no cumplirse otros requisitos establecidos por la LACAP, al no presentar los documentos que respaldaban el proceso, tal como fue detallado en el Pliego de Reparos. Señalamiento ante el cual los funcionarios reparados, manifestaron en esencia lo siguiente: "En cuanto al REPARO NUMERO TRES, CONTRATACIONES DIRECTAS QUE CORRESPONDEN AL JEFE UACI (1 Enero al 30 Junio de 2009), le manifiesto que los servicios de Auditoría se contrataron en base a lo estipulado en los artículos 106 del Código Municipal y 34 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica y se dejó contemplado en el Código Presupuestario 54504 en Servicios de Contabilidad y Auditoría. Así mismo cabe mencionar que lo que se hizo fue únicamente RENOVACION DE CONTRATO, ya que los servicios de auditoría interna fueron contratados a partir del mes de Marzo 2008. En cuanto a la adquisición de los dos Equipos Informáticos, existe asignación presupuestaria dentro del presupuesto del año 2009, por la cantidad de \$3,600.00 dólares. Habiéndose omitido únicamente dentro del acuerdo, la adjudicación y monto a cancelar por el bien. En cuanto al REPARO NUMERO TRES, CONTRATACIONES DIRECTAS QUE CORRESPONDEN AL JEFE UACI (1 julio al 31 diciembre 2009), a parte de la documentación ya presentada por su servidora como son: Copias de Acuerdos de las compras diversas, ofertas de carpetistas y uniformes, fianza de fidelidad de los manejadores de fondos de la Institución, sabré decir que en cuanto a los bienes y servicios adquiridos y enmarcados dentro del cuadro que nos presentan , el concejo municipal analiza y ACUERDA según la necesidad, la adquisición del bien o servicio solicitado por el o las partes comprendidas en el uso de ellos justificando y dándole a conocer al Concejo la urgencia o no de cada caso, para que esté dictamine la adquisición o compra de los mismos. En ese contexto están los siguientes proveedores por contratación directa: Carlos Leonardo Sánchez Mejía, FESPAD, Ricoh El Salvador S.A. de C.V., y Carlos Ovidio Escobar Cerritos; y por Libre Gestión Callejas S.A. de S.V., Fredy Arnoldo Arévalo Fórtiz y SISA. En cuanto a los carpetistas hay bienes y servicios, dentro



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de ellos, que no requieren orden de compra no acta de recepción a cancelación de los mismos, como se diferencia la receptación mediante Acta, de los materiales de construcción para la ejecución de proyectos como lo recomienda la LACAP. Más sin embargo considerando la sugerencia o recomendación que ustedes nos hacen, lo tomaremos en cuenta a futuro para facilitar más la legalización de dichas transacciones. En cuanto a la observación planteada sobre Uniformes para personal administrativo (Productos textiles) generalmente el Concejo Municipal acuerda comprar la tela y mandar a confeccionar los uniformes haciendo una erogación más fuerte, por lo tanto resolvió comprar directamente a un menor costo incluyendo las telas y hechura, el cual está contemplado y aprobado en el Código Presupuestario 54104, en la cual se presentaron tres cotizaciones al Concejo. Con referencia a Servicios de Capacitación registrado bajo el Código Presupuestario 54504 les manifiesto que en el Manual de Políticas, planes y programas de capacitación esta como objetivo general el programa de capacitaciones, que favorezca, la dotación y mejora sistemática de conocimientos, habilidades y destrezas de los empleados de la Municipalidad de Tejutepique para el eficiente y efectivo ejercicio de sus tareas y responsabilidades establecidas en el manual descriptor de cargos. Así como también lo establece el Art. 4 literal N°.30 del Código Municipal *"las demás que sean propias de la vida local y las que le atribuyan otras leyes. Así establece que los Municipios tienen competencia para cumplir lo que otras leyes le confieren como propiciar la capacitación y el adiestramiento permanente para los funcionarios y empleados públicos municipales; y en cumplimiento a sugerencias de auditorías anteriores ejecutando en cifra presupuestaria, Lo que se refiere a adquisiciones de fotocopias RICOH Modelo Aficio MP1500, se da en ver la necesidad de que la existente ya había concluido su vida útil y se había reparado en varias ocasiones, la cual colapso sin tener más reparación, en cuanto a requerimiento de unidad solicitante no se cuenta ya que la fotocopidora es de uso general para la Municipalidad y se encuentra contemplada en perfil de ADQUISICIONES DE EQUIPO INFORMÁTICO y en cifra presupuestaria 61104 de equipos informáticos. Con referencia a adquisición de computadora, el Concejo dispuso dotar de un equipo de computación a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), ya que era una de las necesidades más sentidas, porque la unidad no contaba con el equipo necesario para elaborar bien el trabajo y ser más eficiente en sus labores y que anteriormente no había asignado ningún equipo; y compra de impresor matricial para el Departamento de Tesorería, ya que el existente finalizo su vida útil. Dichos equipos se encuentran contemplados en perfil de ADQUISICION DE*

EQUIPO INFORMATICO, ejecutando presupuesto en cifra presupuestaria 61104 de Equipos Informáticos. En vista de la necesidad de un supervisor para la verificación de los Proyectos y que uno de ellos es el Ingeniero Carlos Rivera Rivas Mejía, el concejo resolvió adjudicarlo, por ser uno de los técnicos más accesibles y cuyos servicios son de más bajo costo que los otros, y por haber prestado sus servicios profesionales en los años anteriores y tomando en cuenta que al pagar un servicio de supervisión por proyecto, genera más costo, ejecutando presupuesto en cifra presupuestaria 61608 como Supervisión de Infraestructura. Por razones anteriores el Concejo resolvió que se hiciera lo CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICATIVO DE URGENCIA, tal y como lo establece el ARTÍCULO 55 DEL Reglamento LACAP.- en el caso de adquisiciones calificadas de urgentes, bastara con la decisión del Titular, que así las declare, y se informe de ello al Concejo de Ministros. Esta disposición también es aplicable a las instituciones autónomas". Los suscritos consideramos pertinente señalar, previo a realizar el análisis del presente reparo, la esencia del mismo, puesto sobre dicha base, se desarrollara tal análisis; los Auditores señalaron: **a.** que existían siete contrataciones directas, que no poseían resolución razonada, dos de ellas realizadas por la Jefa UACI, que fungió del período del uno de Enero al treinta de Junio del año dos mil nueve y cinco por la Jefa UACI que actuó del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre del año dos mil nueve; **b.** así como quince adquisiciones a diferentes oferentes por libre gestión sin su respectiva orden de compra y acta de recepción, efectuadas por la Jefa UACI actuante durante el periodo del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre del año dos mil nueve. En relación a las Contrataciones Directas, señaladas en el literal a. una de las funcionarias, por medio de su escrito manifestó básicamente que tales adquisiciones fueron realizadas por "calificativo de urgencia", con base al Art. 55 del Reglamento de la LACAP, el cual señala: "en caso de adquisiciones calificadas de urgentes, bastará con la decisión del Titular, que así las declare, y se informe de ello al Concejo de Ministros. Esta disposición también es aplicable a las Instituciones autónomas", dicho artículo posee su base en el Art. 73 de la LACAP, el cual establece si bien es cierto, que el Concejo Municipal posee la facultad de emitir una "declaración de urgencia" es enfático al señalar que la misma, debe estar debidamente razonada, e indica: "la calificación de urgencia procederá ante una situación por la que se hace necesaria la adquisición o contratación de obras, bienes o servicios cuya postergación o diferimiento impusiere un grave riesgo al interés general. También procederá cuando habiéndose contratado, previa una licitación, el contrato se extinguiere por causas imputables al contratista...", en el caso que



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



nos ocupa no obstante se presentaron argumentos con los cuales manifestaba, que como Concejo habían tomado la decisión de realizar dichas contrataciones o adquisiciones con base a la "declaración de urgencia", la cual es semejante al acto de aprobación de las bases de licitación, no fueron presentadas las "declaraciones" o "calificativos de urgencia" es decir resoluciones por medio de las cuales se razonara por qué existía riesgo al interés general en caso de no realizarse dicha contratación; dicha normativa posee su asidero legal en el *principio de legalidad* pues delimita el ejercicio de la potestad atribuida en el mismo, por lo que los suscritos consideramos que en efecto ha existido incumplimiento a lo reglado por el Art. 71 de la LACAP. En relación a los proyectos relacionados en el literal b. del presente análisis, la reparada manifestó que *"en cuanto a los carpetas hay bienes y servicios dentro de ellos, que no requieren orden de compra ni acta de recepción a la cancelación de los mismos"*, esta Cámara coincide parcialmente con tales argumentos, pues no es que existan bienes y servicios dentro del detalle señalado por los Auditores que estén de alguna forma exentos, sino más bien se trata de la forma de adquisición de los bienes y los requisitos exigidos por la LACAP, para dichas adquisiciones, en el caso que nos ocupa, los montos de las adquisiciones de materiales de oficina, informáticos, eléctricos, bienes de consumo, mantenimiento de computadoras y de bienes muebles, servicios diversos e instalaciones eléctricas desglosadas en el Pliego de Reparos, oscilan entre cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$45.00) y un mil ciento diecisiete dólares de los Estados Unidos de Norte América con un centavo de dólar (\$1,117.01), por tanto la forma de adquirir los mismos, con base al Art. 40 de la LACAP, será *"libre gestión"*, pues como lo indica el referido artículo en su literal c. esta aplicará *"por un monto inferior al equivalente de ochenta salarios mínimos"* es decir dieciséis mil seiscientos ocho dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$16,608.00), dicha forma de contratación no obstante posee ciertos procedimientos, estos son exentos si las adquisiciones no excedan del equivalente a diez salarios mínimos urbanos, es decir dos mil setenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$2,076.00); puesto se trata como lo indica el Art. 68 del mismo cuerpo normativo, de la adquisición de *"bienes o servicios relativos a sus necesidades ordinarias, disponibles al público en almacenes, fábricas o centros comerciales, nacionales o internacionales"* y es visto como un procedimiento administrativo de selección de contratista de obras, bienes y servicios simplificado, a fin de favorecer la agilidad de las adquisiciones. Por lo que esta Cámara considera que en relación a los quince ítems de adquisiciones ejecutadas por la Jefe UACI



correspondientes al período del uno de Enero al treinta de Junio del año dos mil nueve, no es aplicable el criterio o normativa incumplida señalada por los Auditores. Por lo que los suscritos no coincidimos con la Opinión emitida por la Representación Fiscal y consideramos pertinente condenar por Responsabilidad Administrativa con base al Art. 54 de la Ley de esta Corte, no obstante con base al Art. 107 del mismo cuerpo normativo y siendo que únicamente ha existido inobservancia en cuanto a siete de las veintidós adquisiciones señaladas por los Auditores, se impondrá el diez por ciento (10%) de multa a la señora Cerna Mayorga, pues únicamente tuvo relación con dos de tales adquisiciones y a la señora Vides el quince por ciento (15%) por poseer injerencia en los procedimientos de cinco de las adquisiciones. **4. Reparó Número Cuatro, por Responsabilidad Administrativa.** La Condición o señalamiento consiste en que los Auditores mediante verificación señalaron que las especificaciones técnicas de los Proyectos, no se detallaban todos los trabajos a realizar y describían obras no incluidas en el Proyecto, tal como fue desglosado en el Pliego de Reparos. Así mismo fue señalado como criterio el Art. 12 inciso 3° del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (REFODES), el cual señala: *"los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la Reglamentación de la Corte de Cuentas de la República"* y la Guía para la formulación de las Carpetas Técnicas del FISDL (Enero 2005) numeral 17. *Especificaciones Técnicas*, literal e. las cuales señalan: *"El Pliego de especificaciones deberá abarcar todos los diseños, partidas, procesos constructivos y materiales incluidos en el Proyecto. Sin embargo no deberán incluirse referencias a procesos constructivos, materiales o diseños que no existan en los diseños y planos del Proyecto"*. Está Cámara a efecto de centrar el objeto del presente análisis, consideramos pertinente establecer la esencia del Reparó en cuestión, la cual es tal como fue señalado por el equipo de Auditores en la condición *"que las especificaciones técnicas de los Proyectos, no se detallaban todos los trabajos a realizar y describían obras no incluidas en el Proyecto"*, teniendo como base lo anterior, debemos señalar, que el Art. 43 de la LACAP *"bases de licitación o de concurso"*, establece *"previo a toda licitación o concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de los reglamentos o las Leyes aplicables, constituyen el instrumento particular que regulara a la contratación específica"* en ese mismo sentido el Art. 44 de la misma Ley *"Contenido mínimo de las bases"*, establece: *"las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones*



siguientes:...f. la cantidad, especificaciones o características técnicas de las adquisiciones de las obras, bienes o servicios...", estableciendo el Art. 12 del mismo cuerpo normativo como responsable al Jefe de la UACI, puesto indica: "corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional:...f. adecuar conjuntamente con la Unidad solicitante, las bases de licitación o de concurso, de acuerdo a los Manuales Guías proporcionados por la UNAC, según el tipo de contratación a realizar" pues es dicha Unidad conforme al mismo artículo en el literal h. el responsable de "ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una", es decir que el responsable de realizar como lo indican los Auditores, el detalle de "todos los trabajos a realizar" y describir las obras que serían incluidas en el proyecto es responsabilidad de la UACI, por lo que los suscritos no coincidimos con la causa señalada por el Auditor, pues tal como la define la Norma 3.1 de las Normas de Auditoría Gubernamental (NAG) es "la razón o el motivo que genera el efecto obtenido de la comparación entre la condición y el criterio...", pues ellos señalaron como causa, "la situación se debe a que el Concejo Municipal, no designo a ninguna persona para que efectuara el control o supervisión de los diseños (planos y especificaciones técnicas) antes de haberse iniciado las obras" y con base al análisis anteriormente realizado y al principio de culpabilidad, por el cual no basta que la conducta sean antijurídica y típica, sino que también es necesario que sea culpable, eso es, consecuencia de una acción u omisión imputable a su autor por malicia o imprudencia, negligencia o ignorancia inexcusable; pues con base a las leyes nadie puede ser condenado o sancionado sino por hechos que le pudieran ser imputados a título de dolo o culpa o como lo desarrolla el Art. 54 de la Ley de esta Corte, cuando desarrolla que la responsabilidad administrativa se dará por "inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo", por lo que esta Cámara concluye que es procedente ABSOLVER a los funcionarios relacionados en el presente Reparo, por la Responsabilidad Administrativa contenida en el mismo.

POR TANTO: De conformidad con los Artículos 195 N° 3 de la Constitución de la República; 3,15, 16, 54, 55, 57, 61 y 107 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 215, 217, 416 y 417 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1. REPAROS NUMEROS UNO Y CUATRO. RESPONSABILIDAD**

ADMINISTRATIVA, ABSUELVASE a los señores: **Luis Santiago Raful Espinoza**, Alcalde Municipal **Jesús Fidel López Escobar**, Síndico Municipal; **Angélica María Fuentes Moreno**, Primer Regidor Propietario; **Mauricio Napoleón Castellanos Valle**, Segundo Regidor Propietario, del uno de Enero al treinta de Abril del año dos mil nueve; **Gregorio José Oscar Cornejo**, Tercer Regidor Propietario, del uno de Enero al treinta de Abril del año dos mil nueve; **Francisco Osmín Peña Valle**, Cuarto Regidor Propietario (Refrendario de Cheque) por el período comprendido del uno de Enero al treinta de Abril del año dos mil nueve y Segundo Regidor Propietario del uno de Mayo al treinta y uno de Diciembre del año dos mil nueve; **José Víctor García Córdova**, Tercer Regidor Propietario por el período del uno de Mayo al treinta y uno de Diciembre del año dos mil nueve y **Santiago Francisco Valle Sibrian**, Cuarto Regidor Propietario por el período del uno de Mayo al treinta y uno de Diciembre del año dos mil nueve. De las Responsabilidades contenidas en los referidos reparos. **2. REPARO NUMERO DOS. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

ABSUELVASE. A la señora **Fátima Rosario Sibrian**, Tesorera Municipal de la Responsabilidad contenida en el presente Reparo, por la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,871.16). **3. REPARO NUMERO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE.**

3.1 A la señora: **Rosa Matilde Cerna Mayorga**, Ex Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones por el período del uno de Enero al treinta de Junio del año dos mil nueve, a pagar la cantidad de **ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$85.00)** correspondiente al diez por ciento (10%) de su salario devengando al momento en que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad atribuida, en relación al Art. 107 Inc. 2° y 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. y **3.2** A la señora: **Sandra Beatriz Vides**, Jefa de la UACI, por el periodo comprendido del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre del año dos mil nueve, a pagar la cantidad de **sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América con cincuenta centavos de dólar (\$67.50)** correspondiente al quince por ciento (15%) de su salario devengando al momento en que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad atribuida, en relación al Art. 107 Inc. 2° y 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

4. Apruébese la gestión de los señores: **Luis Santiago Raful Espinoza**, Alcalde Municipal **Jesús Fidel López Escobar**, Síndico Municipal; **Angélica María Fuentes Moreno**, Primer Regidor Propietario; **Mauricio Napoleón Castellanos Valle**, Segundo Regidor Propietario, del uno de Enero al treinta de Abril del año dos mil nueve; **Gregorio José Oscar Cornejo**, Tercer Regidor Propietario, del uno de Enero al treinta de Abril del año dos mil nueve; **Francisco Osmín Peña Valle**, Cuarto Regidor Propietario (Refrendario de Cheque) por el período



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



comprendido del uno de Enero al treinta de Abril del año dos mil nueve y Segundo Regidor Propietario del uno de Mayo al treinta y uno de Diciembre del año dos mil nueve; **José Víctor García Córdova**, Tercer Regidor Propietario por el período del uno de Mayo al treinta y uno de Diciembre del año dos mil nueve y **Santiago Francisco Valle Sibrian**, Cuarto Regidor Propietario por el período del uno de Mayo al treinta y uno de Diciembre del año dos mil nueve. De las Responsabilidades contenidas en los referidos reparos y **Fátima Rosario Sibrian**, Tesorera Municipal. En lo referente al cargo desempeñado en el periodo y Municipalidad relacionados en el preámbulo de la presente Sentencia. 5. Queda pendiente la aprobación de la actuación de Rosa Matilde Cerna Mayorga, Ex Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones por el período del uno de Enero al treinta de Junio del año dos mil nueve y **Sandra Beatriz Vides**, Jefa de la UACI, por el periodo comprendido del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre del año dos mil nueve, en tanto no se cumpla el fallo de la misma, según Informe de Auditoría Financiera. **10. Al ser canceladas las presentes condenas désele ingreso al Fondo General de la Nación. HAGÁSE SABER.**

(al  

Ante mí,


Secretaría de Actuaciones. 

JC-III-078-2012

A.M. Tejutepeque, Cabañas

2

REF. F.G.R.322-DE-UJC-17-12



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las ocho horas cuarenta minutos del día veinticinco de Junio de dos mil catorce.

Transcurrido el término legal establecido, y no habiéndose interpuesto ningún recurso, contra de la Sentencia proveída por ésta Cámara, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil catorce, agregada de folios 220 a 233, del Juicio de Cuentas Número JC-III-078-2012, instruido en contra de los señores: **Luis Santiago Raful Espinoza**, Alcalde Municipal; **Jesús Fidel López Escobar**, Síndico Municipal; **Angélica Maria Fuentes Moreno**, Primera Regidora; **Mauricio Napoleón Castellanos Valle**, Segundo Regidor del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve; **Gregorio José Oscar Cornejo**, Tercer Regidor del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve; **Francisco Osmín Peña Valle**, Cuarto Regidor del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve; **José Víctor García Córdova**, Tercer Regidor del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **Santiago Francisco Valle Sibrian**, Cuarto Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **Fátima Rosario Sibrian**, Tesorera Municipal; **Rosa Matilde Cerna Mayorga**, Jefe de la UACI del uno de enero al treinta de junio de dos mil nueve y **Sandra Beatriz Vides**, Jefa de la UACI del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, según Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Tejutepeque, departamento de Cabañas, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve; de conformidad con el Artículo 70 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Librese la Ejecutoria correspondiente y Extiéndase el Finiquito de Ley, únicamente a los señores: **LUIS SANTIAGO RAFUL ESPINOZA, JESÚS FIDEL LÓPEZ ESCOBAR, ANGÉLICA MARIA FUENTES MORENO, MAURICIO NAPOLEÓN CASTELLANOS VALLE, GREGORIO JOSÉ OSCAR CORNEJO, FRANCISCO OSMÍN PEÑA VALLE, JOSÉ VÍCTOR GARCÍA CÓRDOVA, SANTIAGO FRANCISCO VALLE SIBRIAN y FÁTIMA ROSARIO SIBRIAN**, para tales efectos pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de ésta Institución.

NOTIFIQUESE.-



 Secretaria de Actuaciones.-

JC-III-078-2012
 A.M. Tejutepeque, Cabañas
 REF.F.G.R.322-DE-UJC-17-2012
 2

54

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO**



**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA
ALCALDIA MUNICIPAL DE TEJUTEPEQUE
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, POR EL
PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DEL 2009.**



SAN SALVADOR, JUNIO DEL 2012.

INDICE

1. ASPECTOS GENERALES.....	1
1.1 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA.....	1
1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN.....	1
1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	1
1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.....	1
1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	2
1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	2
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	2
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE LOS DE LA ADMINISTRACIÓN	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS	3
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES.....	3
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	4
3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO	5
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	5
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	7
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES.....	7
4.2 HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICADAS.....	9
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA..	30
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	30

Señor
Luís Santiago Raful Espinoza
Alcalde Municipal de Tejutepeque.
Departamento de Cabañas,
Presente.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, ordinal 4° de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece los artículos 5, numerales 1, 3, 4,5 y 16; 30 y 31, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de Tejutepeque del Departamento de Cabañas, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2009, cuyos resultados describimos a continuación:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Nuestro dictamen sobre los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de Tejutepeque del Departamento de Cabañas, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009, es un dictamen limpio.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En nuestra opinión, los Estados Financieros, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

No se encontraron condiciones importantes que pudiesen ser consideradas como condiciones reportables.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas revelaron las siguientes instancias de incumplimiento legal:

- 1.- Se efectuaron adquisiciones sin que exista el documento de adjudicación respectivo.
- 2.- Se efectuaron pagos a COMURES que sobrepasan el 1% para gastos de membresías.
- 3.- Falta de cumplimiento de requisitos legales en contrataciones directas efectuadas por la municipalidad.

- 4.- Deficiencias en la elaboración de las especificaciones técnicas de proyectos ejecutados por la municipalidad, en cuanto a la falta detallada de todos los trabajos a realizar.

1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Para el año del 2009, la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de Tejutepeque del Departamento de Cabañas, emitió 3 informes de auditoría, de los cuales uno contiene dos recomendaciones, determinando que la administración implementó las medidas correctivas pertinentes.

Con relación a la realización de auditoría por firmas privadas de auditoría, determinamos que a la Alcaldía Municipal, no se ha efectuado ninguna evaluación de auditoría externa para el período objeto de examen.

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

Se efectuó seguimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Alcaldía Municipal de Tejutepeque del Departamento de Cabañas y al Informe de Auditoría Financiera correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008, los que contenían 13 recomendaciones, y comprobamos que la administración dio cumplimiento a la totalidad de las mismas.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración a través de diferentes notas presentó evidencia y dio respuesta a las deficiencias comunicadas en el proceso de la auditoría, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores y han sido tomadas en cuenta para la presentación de los resultados de este informe.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE LOS DE LA ADMINISTRACIÓN

No obstante que la Administración de la Alcaldía Municipal de Tejutepeque del Departamento de Cabañas, presentó comentarios y evidencias a las observaciones comunicadas, después del análisis respectivo, determinamos que algunas se mantienen, las cuales forman parte integral del presente informe; por lo que los auditores ratificamos el contenido del mismo en todas sus partes.

56

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señor

Luís Santiago Raful Espinoza
Alcalde Municipal de Tejutepeque,
Departamento de Cabañas,
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Tejutepeque del Departamento de Cabañas, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra Auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría, de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Tejutepeque del Departamento de Cabañas, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 22 de junio del 2012.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Cuatro

2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2009, considerados para nuestro examen son:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Económico.
- Estado de Flujo de Fondos.
- Estado de Ejecución Presupuestaria.
- Notas a los estados financieros

Los Estados Financieros y las notas explicativas, quedan anexos a los respectivos papeles de trabajo.



5X

3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señor

Luís Santiago Raful Espinoza
Alcalde Municipal de Tejutepeque,
Departamento de Cabañas,
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Tejutepeque del Departamento de Cabañas, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría de la Alcaldía Municipal de Tejutepeque del Departamento de Cabañas, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La administración de la Alcaldía Municipal de Tejutepeque del Departamento de Cabañas es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos puedan deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación que consideremos son condiciones reportables de conformidad con Normas de

Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además no necesariamente revela todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 22 de junio del 2012.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Cuatro

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señor

Luis Santiago Raful Espinoza
Alcalde Municipal de Tejutepeque,
Departamento de Cabañas,
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Tejutepeque del Departamento de Cabañas, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con disposiciones, leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables a la Alcaldía Municipal de Tejutepeque del Departamento de Cabañas, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros antes citados, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

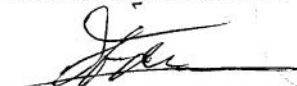
Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tiene efecto en los Estados Financieros del período y entidad antes mencionada, así:

- 1.- Se efectuaron adquisiciones sin que exista el documento de adjudicación respectivo.
- 2.- Se efectuaron pagos a COMURES que sobrepasan el 1% para gastos de membresías.
- 3.- Falta de cumplimiento de requisitos legales en contrataciones directas efectuadas por la municipalidad.
- 4.- Deficiencias en la elaboración de las especificaciones técnicas de proyectos ejecutados por la municipalidad, en cuanto a la falta detallada de todos los trabajos a realizar.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Alcaldía Municipal de Tejutepeque del Departamento de Cabañas, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Alcaldía Municipal de Tejutepeque del Departamento de Cabañas, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 22 de junio del 2012.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Cuatro

4.2 HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICADAS.

1. Verificamos que se efectuaron contrataciones y adquisiciones sin que exista documento que evidencie la adjudicación respectiva a un proveedor determinado y el valor específico de la compra. El Concejo Municipal solo ha emitido autorizaciones para la compra de los bienes y servicios sin especificar cantidad y nombre de los proveedores a quienes se les han adjudicado. El detalle de las contrataciones son las siguientes:

Contratación Directa

OFERENTE	DESCRIPCION	MONTO
Carlos Leonardo Sánchez Mejía	Uniformes para Personal Alcaldía (productos textiles)	\$1,525.50
Víctor Eduardo Liévano Gálvez	Servicios de Contabilidad y Auditoría(servicios de auditor interno)	\$5,200.00
FESPAD	Servicios de Capacitación	\$200.00
Lilian Beatriz Rivas Barrera	2 computadoras con sus respectivas licencias	\$3,550.00
Ricoh El Salvador, S.A de C. V	1 fotocopidora	\$998.00
Carlos Ovidio Escobar Cerritos	1 computadora con sus respectiva licencia	\$1,756.94
Carlos Rivas Mejía	Servicios de supervisión de obras	\$2,680.00
	TOTAL	\$15,910.44

Libre Gestión.

Oferente	Descripción	Monto
Torogoz, S.A de C.V	Placa fotograbada para centro de formación y producción de la mujer	\$ 425.00
Leticia de Jesús Martínez de Martínez	Material de oficina (folder, papel bond, correctores, lápiz, etc.)	\$ 216.85
Lilian Beatriz Rivas Barrera	Material informático UPS, 500 VA marca Orbital	\$ 210.18
Lilian Beatriz Rivas Barrera	Material informático, película para fax, tintas Hp21, tintas Hp22	\$ 152.82
Lilian Beatriz Rivas Barrera	Material informático, Tintas canon, Epson, hp, tóner lexmark	\$ 441.73

Oferente	Descripción	Monto
Lilian Beatriz Rivas Barrera	Material informático, cintas Epson, tintas Hp, tóner lexmark, papel continuo	\$ 562.00
C.S.H Comercial, S.A de C.V	Materiales eléctricos, fotocelda, socket, foco de mercurio, lámpara de mercurio, conductor sólido, cinta aislante.	\$ 1,117.01
José Héctor Gámez Arce	Material eléctrico, 4 lámparas de mercurio 220 marca Phillips	\$ 328.00
Calleja, S.A de C.V	Bienes de Uso y Consumo Diversos, platos, cae, azúcar, lejía, etc.	\$ 242.58
Calleja, S.A de C.V	Bienes de Uso y Consumo Diversos, platos, café, azúcar, lejía, etc.	\$ 153.54
Miguel Antonio Alfaro Hernández	Mantenimiento y reparación de bienes muebles, reparación de equipo de sonido	\$ 45.00
Lilian Beatriz Rivas Barrera	Mantenimiento de 8 computadoras e impresores, recuperación de información de PC	\$ 186.16
Lilian Beatriz Rivas Barrera	Mantenimiento recuperación de información de PC	\$ 65.00
Lilian Beatriz Rivas Barrera	Mantenimiento de 8 impresores y 9 computadoras	\$ 203.45
Lilian Beatriz Rivas Barrera	Mantenimiento de 9 computadoras, 5 impresores y reinstalación de sistema	\$ 232.47
Lilian Beatriz Rivas Barrera	Mantenimiento de 10 computadoras y 9 impresores	\$ 226.72
Fredy Arnoldo Arévalo Fortiz	Atenciones Oficiales (comida para profesores)	\$ 292.60
Fredy Arnoldo Arévalo Fortiz	Comida para el día del empleado	\$ 300.00
Lorena Elizabeth Vásquez Escobar	Servicios Diversos (riego del parque)	\$ 65.00
Walter Sandro Amaya	instalación eléctrica de auditorio	\$ 240.00
Ernestino Antonio Deleón Abrego	Servicios Jurídicos (elaboración de traspaso vehículos donados)	\$ 126.00
SISA	Primas y Gastos de seguros de personas	\$ 231.65
Carlos Rivas Mejía	Viales, elaboración de carpeta técnica del Proyecto "Concreteado de Calle entre Col. San Luis y Calle Delfina Escalante"	\$ 670.00
Terrasen, S.A de C.V	Reparación y balastrado de calle Caserío Trilladera	\$ 3,400.00

Oferente	Descripción	Monto
Rene Orlando Romero Amaya	Elaboración de carpeta técnica del proyecto concretoado pje.2 col. San José	\$ 890.00
José Alex Hernández Durán	Elaboración de carpeta técnica del proyecto reparación y limpieza de calles internas del cementerio municipal.	\$ 283.00
José Alex Hernández Durán	Elaboración de carpeta técnica del Proyectos Reparación de calle a la quesera	\$ 829.00
José Alex Hernández Durán	Elaboración de carpeta técnica del proyecto Desalojo de los derrumbes y relleno en puente Quezalapa.	\$ 780.00
	TOTAL	\$12,915.76

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Título II, Unidades Normativas y Ejecutoras, Capítulo IV, Ejecutores de las Contrataciones y sus responsabilidades, Competencias para adjudicaciones y demás, artículo 18 establece: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley.

La autoridad competente podrá designar con las formalidades legales a otra persona, para adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de las de libre gestión.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, cuando las leyes de creación de las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo, faculden al consejo o junta directiva designar autoridad para facilitar su gestión, podrán establecer, de conformidad a su estructura orgánica y monto presupuestario, una estructura jerárquica para la adjudicación de los contratos y aprobación de las bases de licitación o de concurso... La responsabilidad por la actuación del designado, siempre recaerá en el titular que hace la designación."

Código Municipal Artículo 30, son Facultades del Concejo, numeral 9, se establece: "Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente;"

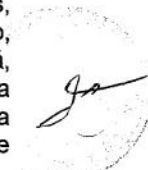
La situación se origina porque el Concejo Municipal solamente ha tomado el acuerdo de realizar las compras más no ha definido a quien y el monto de las adjudicaciones, es decir que no emiten el acuerdo o documento de adjudicación respectivo.

Lo anterior ocasiona que las compras realizadas no hayan cumplido con la documentación que legalice la transacción realizada, ya que hace falta el documento de adjudicación respectivo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 01 de noviembre de 2011 el Alcalde Municipal manifiesta: "En cuanto a la observación planteada por ustedes, sobre que no son adjudicadas las contrataciones y adquisiciones, el Concejo, después de priorizar, acuerda la adjudicación del bien o servicio que se dará, constituyendo dentro del Acta respectiva dichos acuerdos, como ustedes lo han comprobado. Para tal situación anexamos fotocopias de esos documentos para que confronten con el respectivo Libro de Actas y Acuerdos."

En nota recibida el veintitrés de mayo de dos mil doce el Concejo Municipal manifiesta: "En cuanto a la observación planteada por el equipo de auditores, sobre que no son adjudicadas las contrataciones y adquisiciones, el Concejo, después de priorizar, acuerda la adjudicación del bien o servicio que se dará, así también se elaboraba la orden de compra, sin embargo la secretaria municipal no hizo los respectivos acuerdos, en cuanto a las órdenes de compra la municipalidad ha buscado los archivos respectivos los cuales no se encontraron. Esto durante el periodo del 1 de enero al 30 de junio del 2009."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar las actas presentadas, identificamos que en éstas solo se indica el acuerdo tomado por el Concejo de los bienes que serán adquiridos; pero no existe una referencia a la evaluación de las diferentes ofertas presentadas y tampoco se menciona a quien se le adjudica la compra, por lo tanto el acuerdo del Concejo Municipal, no constituye un documento de adjudicación.

Además, la administración acepta que solo se cuenta con los acuerdos respectivos más no con un documento que constituya la adjudicación, argumentando que se debe a que la persona que fungía como Secretaria Municipal del 01 de enero al 30 de junio no elaboró los respectivos acuerdos para emitir las órdenes de compra; pero los auditores verificamos que tal deficiencia también se dio en las compras realizadas del 01 de julio al 30 de diciembre del 2009, por lo que consideramos que dicha observación se mantiene como no superada.

2. Comprobamos que se realizaron pagos a COMURES por \$5,161.56, lo que excede en \$3,871.16 de lo que corresponde al 1% asignado para el pago a asociaciones, según se detalla a continuación:

PAGOS REALIZADOS A LAS ASOCIACIONES CON EL 25% DEL FODES				
Asociación	Ingreso 25%	1%	Monto Cancelado	Pagado en exceso
COMURES	\$129,040.29	\$ 1,290.40	\$ 5,161.56	\$(3,871.16)

PATIM.

La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el artículo 8, establece: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento".

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los municipios., en el Capítulo IV, Procedimiento para la Administración del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios, en el Art. 10., numeral 4, establece: "...Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio..."

Título VI, Deberes, Atribuciones y Sanciones, Capítulo I, Deberes y Atribuciones, Artículo 102, Responsabilidad de los Administradores de Fondos y Bienes: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."

La situación se origina, porque la señora Tesorera no se percató que COMURES, efectúa el descuento sobre el 100% del FODES y no sobre el 25% del mismo, por lo que la administración no efectuó ninguna objeción por el monto descontado.

Como consecuencia, a la Municipalidad le están asignando menos fondos por el valor de \$ 3,871.16 para el funcionamiento, lo cual va en detrimento de sus recursos institucionales y de sus actividades administrativas y operativas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 08 de noviembre de 2011 la Tesorera manifiesta lo siguiente: "En la observación anterior, COMURES, realiza el descuento del monto total de la asignación del FODES, en esta caso a \$43,013.43, siendo el 100% y no al equivalentes del 25% como debería ser, y posteriormente hago la aplicación o descuento de ese 1%, a la asignación de los Gastos de Funcionamiento asignados para el mes, lo tomaré como sugerencia para el próximo año, en el que se hará el acuerdo pertinente debidamente aprobado por el Concejo, en donde se realizará el respectivo descuento como se indica en la observación hecha anteriormente."

En nota recibida el veintitrés de mayo de dos mil doce El Concejo Municipal y Tesorera manifiestan lo siguiente: "La respuesta proporcionada con anterioridad al respecto, mencionó que COMURES realiza el descuento del 100% de la asignación del FODES, en este caso \$ 43,013.43 y no al equivalente del 25% como debería ser y posteriormente hago la aplicación del 1% a la asignación de Gastos de Funcionamiento asignados para el mes. Para reforzar lo anterior, he tomado en consideración con todo respeto, proporcionarles las aclaraciones siguientes:

1) Que el REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, contenido en el Decreto Ejecutivo No. 35, de fecha 25 de marzo de 1998, Publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo 338 del 31 del mismo mes y año, en su Art. 10 determina:

Art. 10.- Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. **Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio.**

2) Que del tenor literal de esta disposición se constata y se concluye que no hay lugar al reparo, hallazgo u observación antes mencionada, ya que hemos actuado apegado a derecho, es decir, le hemos dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley FODES y a su Reglamento (Art. 1 LEY FODES y 10 Inciso 4º REGLAMENTO DE LA LEY FODES), basándonos en lo siguiente:

QUE LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, TEXTUALMENTE DICE:

Art. 1.- Créase el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador, que podrá denominarse "FODES", el cual estará constituido por: (2) (3) (4) (7)

Un aporte anual del Estado igual a siete por ciento de los ingresos corrientes netos del presupuesto del Estado, a partir del ejercicio fiscal del 2005, que deberá consignarse en el mismo en cada ejercicio fiscal, y entregado en forma mensual y de acuerdo a lo establecido en los Artículos. 4 y 4-A de esta Ley. El cual podrá financiarse con: (3) (4) (7)

- A) LOS SUBSIDIOS Y APORTES QUE LE OTORQUE EL ESTADO. (2)(3) (7)
- B) APORTES Y DONACIONES. (2) (3) (4) (7)
- C) PRÉSTAMOS EXTERNOS E INTERNOS. (2) (3) (4) (7)
- D) BONOS U OTROS INGRESOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO RECIBA. (2) (3) (4) (7)

QUE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, EN SU ART. 10, NUMERAL 4, EN LO MEDULAR ESTABLECE LO SIGUIENTE:

a) Que es claro su Inciso 4º, al establecer que del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, Razón legal suficiente para considerarse la conveniencia de que se traiga a cuenta lo dispuesto en el Art. 1 de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, contenido en el Decreto Legislativo No. 74 de fecha 8 de septiembre de 1988, Publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo 300 del 23 del mismo mes y año, **con el fin de tenerse bien claro lo que legalmente constituye el aporte del Estado dentro del FODES y por ende al que se refiere aquel Reglamento, el cual**

expresamente dice que se crea el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador, que estará constituido **por un aporte anual del Estado** igual al siete por ciento (con su reforma a partir del 2012 será el 8%) de los ingresos corrientes netos del presupuesto del Estado, y determina como dicho aporte se podrá financiar.

b) Que entonces, **el aporte del Estado a que hace referencia el Inciso 4º del Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios antes transcrito, no puede ser otro más que la cantidad consignada en el presupuesto del Estado, para el FODES, equivalente al porcentaje establecido en dicha Ley** y que si el Reglamento establece que los Municipios podrán destinar al pago de membresía y cuotas gremiales hasta el 1% **del aporte que otorga el Estado, no es otra cosa más que el 1% del 100% del FONDO FODES**, el cual por disposición de la Ley del FODES, en sus Arts. 5 y 8, se aplica un 75 % para inversión y un 25 % para gastos de funcionamiento y dicho Reglamento por considerar que el pago de membresía y cuotas gremiales no constituye una inversión, es que ordena que tales gastos se apliquen al gasto de funcionamiento, a que se refiere el Art. 8 de la Ley FODES. Que si el Reglamento de la Ley FODES aún a esta fecha expresa que dicha cantidad sea descontada del 20 % asignado para gastos de Funcionamiento, es debido a que a esta fecha tal Reglamento no ha sido actualizado, ya que hoy el Art. 8 de la Ley FODES establece un 25 % del FODES como gastos de Funcionamiento y por supuesto que prevalece lo dispuesto en la Ley y no lo del Reglamento, produciéndose tácitamente una reforma al 20% dispuesto en el mencionado Reglamento.

Que con esta explicación o comentarios espero que ese estimado Equipo de Trabajo de la Honorable Corte de Cuentas de la República que realizó la Auditoria, tenga por cumplida, subsanada o superada esta observación, hallazgo, deficiencia o Reparo, ya que queda totalmente comprobado y claro que el 1% que los Municipios designan para el pago de membresía y cuotas gremiales **es del aporte que el Estado otorga para el FODES, o sea que significa que es el 1% del 100%**. Por supuesto que tales porcentajes al final corresponde a la asignación del FODES que a cada Municipio le corresponde y en ese sentido es que este Municipio pagó su cuota gremial a COMURES, tomando como base el porcentaje del 100 de la aportación que el Estado le hace al Municipio de TEJUTEPEQUE, Departamento de CABAÑAS y aplicándolo al 25 % de la asignación que le correspondió del FONDO FODES, destinada a gastos de funcionamiento.

Por otra parte, es de aclarar que en auditorias anteriores, se nos han examinado los aportes a la corporación bajo los mismos mecanismos para el cálculo de la aportación, revisando la aplicación de la normativa y en ningún momento hemos sido objeto de reparo, hallazgo u observación el mencionado cálculo para el pago de la cuota de membresía gremial."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En los comentarios presentados, la Tesorera manifiesta que COMURES hace el descuento del total de la asignación del FODES 100%, pero que al momento de realizar el descuento de la cuota lo aplica al 25%. De lo anterior consideramos que la administración de la Municipalidad de Tejutepeque ha realizado una interpretación errónea de lo que establece el 10, numeral 4 del Reglamento de la Ley del FODES, lo cual beneficia a la entidad que recibe el valor descontado y afecta los recursos de la municipalidad, ya tal artículo especifica que el descuento del 1% será del 20% del aporte total del FODES y no del 100%. Por otra parte es de mencionar que el espíritu de la Ley del FODES es favorecer a las Alcaldías, asignándoles la mayor cantidad de recursos posible, y el cálculo efectuado por la Tesorera no favorece los intereses de la municipalidad por lo que la observación se mantiene como no superada.

3. Observamos que se efectuaron Compras Directas, por las cuales no se emitió la respectiva resolución razonada, además de no cumplirse otros requisitos establecidos por la LACAP, al no presentarse los documentos que respalde el proceso. El detalle de las compras y los documentos faltantes es el siguiente:

Contrataciones Directas que corresponde a Jefa UACI (1 de enero al 30 de junio del 2009)

OFERENTE	DESCRIPCION	MONTO	Documentos Faltantes
Víctor Eduardo Liévano Gálvez	Servicios de Contabilidad y Auditoría (servicios de auditor interno)	\$5,200.00	- Resolución razonada de contratación directa o declaración de urgencia. - Asignación Presupuestaria. - Cuadro comparativo de Precios.
Lilian Beatriz Rivas Barrera	2 computadoras con sus respectivas licencias	\$3,550.00	- Resolución razonada de contratación directa o declaración de urgencia. - Asignación Presupuestaria. - Acta de recepción.

Contrataciones Directas que corresponden a Jefa UACI (1 de julio al 31 de diciembre del 2009)

OFERENTE	DESCRIPCION	MONTO	Documentos faltantes
Carlos Leonardo Sánchez Mejía	Uniformes para Personal Alcaldía (productos textiles)	\$1,525.50	- Resolución razonada de contratación directa o declaración de urgencia. - Requerimiento de la Unidad Solicitante. - Cuadro comparativo de ofertas - Comunicación a la UFI de adjudicación. - Acta de recepción.
FESPAD	Servicios de Capacitación	\$200.00	- Resolución razonada de contratación directa o declaración de urgencia
Ricoh El Salvador, S.A de C.V	1 fotocopidora	\$998.00	- Resolución razonada de contratación directa o declaración de urgencia. - Requerimiento de la Unidad solicitante - Asignación presupuestaria. - Acta de recepción.
Carlos Ovidio Escobar Cerritos	1 computadora con sus respectiva licencia	\$1,756.94	- Resolución razonada de contratación directa o declaración de urgencia. - Requerimiento de la Unidad Solicitante. - Cuadro comparativo de precios. - Acta de recepción
Carlos Rivas Mejía	Servicios de supervisión de obras	\$2,680.00	- Resolución razonada de contratación directa o declaración de urgencia.

64

Libre Gestión que Corresponde a Exjefa UACI: (1 de enero al 30 de junio del 2009)

Oferente	Descripción	Monto	Fecha adquisición	Documentos faltantes
Torogoz, S.A de C.V	Placa fotográfica para centro de formación y producción de la mujer	\$ 425.00	08/05/2009	-Orden de compra -Acta de recepción.
Leticia de Jesús Martínez de Martínez	material de oficina(folder, papel bond, correctores, lápiz, etc)	\$ 216.85	08/01/2009	-Orden de compra -Acta de recepción.
Lilian Beatriz Rivas Barrera	material informático UPS, 500 VA marca Orbital	\$ 210.18	04/02/2009	-Orden de compra -Acta de recepción.
Lilian Beatriz Rivas Barrera	Material informático, película para fax, tintas Hp21, tintas Hp22	\$ 152.82	29/01/2009	-Orden de compra -Acta de recepción.
Lilian Beatriz Rivas Barrera	Material informático, Tintas canon, Epson, hp, toner lexmark	\$ 441.73	05/01/2009	-Orden de compra -Acta de recepción.
Lilian Beatriz Rivas Barrera	Material informático, cintas Epson, tintas Hp, toner Lexmark, papel continuo	\$ 562.00	15/04/2009	-Orden de compra -Acta de recepción.
C.S.H Comercial, S.A de C.V	Materiales eléctricos, fotocelda, socket, foco de mercurio, lámpara de mercurio, conductor sólido, cinta aislante.	\$1,117.01	09/01/2009	-Orden de compra -Acta de recepción.
Calleja, S.A de C.V	Bienes de Uso y Consumo Diversos, platos, café, azúcar, lejía, etc	\$ 242.58	28/01/2009	-Orden de compra
Miguel Antonio Alfaro Hernández	Mantenimiento y reparación de bienes muebles, reparación de equipo de sonido	\$ 45.00	12/02/2009	-Orden de compra -Acta de recepción.
Lilian Beatriz Rivas Barrera	Mantenimiento de 8 computadoras e impresores, recuperación de información de PC	\$ 186.16	05/02/2009	-Orden de compra -Acta de recepción.
Lilian Beatriz Rivas Barrera	Mantenimiento de recuperación de información de PC	\$ 65.00	08/01/2009	-Orden de compra -Acta de recepción.
Lilian Beatriz Rivas Barrera	Mantenimiento de 8 impresores y 9 computadoras	\$ 203.45	16/04/2009	-Orden de compra -Acta de recepción.
Fredy Arnoldo Arévalo Fortiz.	Atenciones Oficiales(comida para	\$ 292.60	15/01/2009	-Orden de compra

Oferente	Descripción	Monto	Fecha adquisición	Documentos faltantes
	profesores)			
Lorena Elizabeth Vásquez Escobar	Servicios Diversos(riego del parque)	\$ 65.00	04/05/2009	-Orden de compra -Acta de recepción.
Walter Sandro Amaya	instalación eléctrica de auditorio	\$ 240.00	02/05/2009	-Orden de compra -Acta de recepción.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art. 12, establece: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional...d) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso de concurso o licitación para la contratación de obras, bienes y servicios

En el Capítulo V, Contratación Directa, Artículo 71 define: "La Contratación Directa es la forma por la que una institución contrata directamente con una persona natural o jurídica sin seguir el procedimiento establecido en esta Ley, pero manteniendo los criterios de competencia y tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución. Condiciones, Artículo 72: "El procedimiento de la Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las siguientes:

- a) Si así lo exigiere la protección de los derechos de propiedad industrial o intelectual, tales como patentes, derechos de autor u otros semejantes, cuando haya una sola fuente o cuando la especialidad profesional, técnica o artística objeto de las obligaciones contractuales no permita promover una licitación;
- b) Por haberse declarado desierta por segunda vez la licitación o el concurso;
- c) Por haberse revocado el contrato celebrado y por razones de urgencia amerite no promover nueva licitación;
- d) Si se tratare de obras, servicios o suministros complementarios o de accesorios o partes o repuestos relativos a equipos existentes u otros previamente adquiridos, de los que no hubiere otra fuente;
- e) Si se tratare de la adquisición de equipo o material de guerra, previamente calificado por el Ministro de la Defensa Nacional y aprobado por el Presidente de la Republica;
- f) Si se diere el calificativo de urgencia de acuerdo a los criterios establecidos en esta Ley; y,

g) Si se tratare de una emergencia proveniente de guerra, calamidad pública o grave perturbación del orden.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Título IV, Disposiciones Generales sobre las formas de contratación, Capítulo I, Actuaciones relativas a la contratación: INICIO PROCESO DE ADQUISICION O CONTRATACION, ARTÍCULO 36.-" El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de parte de la unidad solicitante, debidamente aprobado por la autoridad competente; esta solicitud deberá contener por lo menos los requisitos establecidos en este Reglamento. Este proceso estará fundamentado en el Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones. Cuando se tratare de la adquisición por la modalidad de contratación directa o de llave en mano, lo que dará inicio al proceso será la resolución razonada del Titular de la Institución, por medio de la cual opta por esta forma de contratar, en la que se hará referencia a las razones que la motivan, tomando en cuenta las regulaciones contenidas en la LACAP para cada modalidad. "

En el Art. 60 del Reglamento LACAP, ACTA DE RECEPCION, establece: "Se elaborará acta de recepción de todas las adquisiciones que se realicen; la que tendrá como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora de la recepción;
- b) Nombre del proveedor o contratista;
- c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
- d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio;
- e) Nombre y firma de la persona que entrega por parte del proveedor o contratista;
- f) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio;
- y
- g) Cualquier otra información pertinente.

La deficiencia se debe a que la ex Jefa y la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, no realizó los procesos de Adquisición y Contratación de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Debida a la situación antes señalada las Adquisiciones y Contrataciones carecen de legalidad al no estar apegadas a los procesos de Ley establecidos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce el Concejo Municipal explica: "Le manifiesto que los servicios de Auditoría Interna se contrataron en base a lo estipulado en los artículos 106 del Código Municipal y

34 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica y se dejó contemplado en el Código Presupuestario 54504 en Servicios de Contabilidad y Auditoría.

Así mismo, cabe mencionar que lo que se hizo fue únicamente RENOVACIÓN DE CONTRATO, ya que los servicios de Auditoría Interna fueron contratados a partir del mes de marzo de 2008. (Se anexa Acuerdo de Contratación).

Por otra parte, en fecha 25 de Febrero de 2010, la Secretaria Municipal señora Rosa Matilde Cerna Mayorga, quien desde el 1 de enero al 30 de junio del año 2009, también ejerció como Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones UACI, interpuso su renuncia ante el Concejo Municipal; desde esa fecha ya no se presentó a trabajar, sin esperar una resolución por parte de la municipalidad con respecto a su renuncia.

Posterior a esta fecha la señora ya no se presentó a hacer la respectiva entrega de la documentación que como Secretaria Municipal operaba; así mismo, en fecha 01 de julio de 2009 en la que debió hacer entrega de todo lo relacionado a las adquisiciones y contrataciones, expedientes de proyectos, existencias en bodega de materiales de oficina y papelería, a la señorita Sandra Beatriz Vides Estrada quien fue nombrada como Jefe de UACI a partir de dicha fecha; a la cual nunca le hizo entrega de esta información.

Cabe mencionar que miembros del Concejo Municipal, le pedían y exigían de manera verbal que hiciera la respectiva entrega para que esta quedara documentada; a lo cual ella hizo caso omiso.

También se hace constar que en fecha 1 de Mayo de 2009, la señora Secretaria Municipal y Jefe de UACI, no hizo entrega a la Municipalidad entrante para el periodo 2009 -2012, de la documentación concerniente a: Proyectos, libros de actas, expedientes de empleados, contratos de prestación de servicios, entre otros; manifestando que no lo hacía debido a que la Corte de Cuentas de la República se encontraba realizando auditoría, y que tenían en su poder toda esta documentación. Que haría entrega de toda la documentación en fecha posterior. Esto último se constató mediante el acta parcial de entrega del 1 de mayo de 2009. La cual se anexa.

La municipalidad, ha buscado la información faltante en las adquisiciones realizadas del 1 de enero al 30 de junio del año 2009, de las cuales no se ha podido encontrar ningún tipo de documentación que ampare el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para dichas adquisiciones, presumimos que dicha documentación se encuentra traspapelada.

Con respecto a las adquisiciones y contrataciones del 1 de julio al 31 de diciembre de 2009, se anexa la documentación de respaldo para dichas adquisiciones y contrataciones.

La asignación presupuestaria para las adquisiciones por libre gestión del 1 de enero al 30 de abril del 2009 es la siguiente.

OFERENTE	DESCRIPCION	MONTO	CODIGO PRESUP.	FECHA
Torogoz, S. A. de C. V.	Placa fotográfica para centro de formación y producción de la mujer.	\$425.00	54112	08/05/2009
Leticia de Jesús Martínez de Martínez	Material de oficina, papelería.	\$216.85	54114	08/01/2009
Liliam Beatriz Rivas Barrera	Material informático UPS 500 VA, marca Orbital	\$210.18	54115	04/02/2009
	Material informático, película para fax, tintas HP21 y HP22	\$152.82	54115	29/01/2009
	Material informático, tintas CANON, EPXON, HP, TONER LEXMARK	\$441.73	54115	05/01/2009
	Material informático, cintas EPXON, tintas HP, tóner LEXMARK, papel continuo	\$562.00	54114	15/04/2009
C.S.H. Comercial S. A. de C. V.	Materiales eléctricos.	\$1,117.01	54119	09/01/2009
Calleja S.A. de C. V.	Bienes de uso y consumo diverso. (platos, café, azúcar. Lejía, etc.)	\$242.58	54199	28/01/2009
Miguel Antonio Alfaro Hernández	Mantenimiento y reparación de bienes muebles.	\$45.00	54301	12/02/2009
Lilian Beatriz Rivas Barrera	Mantenimiento de 8 computadoras e impresores.	\$186.16	54301	05/02/2009
	Recuperación de información de equipo del departamento de Secretaría e instalación de nuevo equipo para dicho departamento por cambio de PC.	\$65.00	54301	08/01/2009

	Mantenimiento de 8 computadoras y 9 impresores.	\$203.45	54301	16/04/2009
Freddy Arnoldo Arévalo Fortis	Atenciones Oficiales. (Alimentación para maestros, por inicio del año escolar)	\$292.60	54314	15/01/2009
Lorena Elizabeth Vásquez Escobar	Servicios diversos. (Riego del Parque Municipal)	\$65.00	54399	04/05/2009
Walter Sandro Amaya	Instalación Eléctrica de auditorium	\$240.00	54699	02/05/2009

En nota recibida el veintitrés de mayo de dos mil doce la Jefa UACI manifiesta. "En cuanto a la observación planteada sobre Uniformes para Personal administrativo (Productos Textiles) Generalmente el Concejo Municipal Acuerda comprar la Tela y mandar a confeccionar los uniformes haciendo una erogación más fuerte, por lo tanto resolvió comprar directamente a un menor costo incluyendo telas y hechura, el cual está contemplado y aprobado en Código Presupuestario 54104, en la cual se presentaron tres cotizaciones al concejo.-

Con Referencia a Servicios de Capacitación registrado bajo el código Presupuestario 54504, les manifiesto que en el manual de políticas, planes y programas de capacitación está como objetivo general el programa de capacitaciones que favorezca, la dotación y mejora sistemática de conocimientos, habilidades y destrezas de los empleados de la Municipalidad de Tejutepeque para el eficiente y efectivo ejercicio de sus tareas y responsabilidades establecidas en el manual descriptor de cargos. Así como también lo establece el Art. 4 Literal N°. 30 del Código Municipal. "Las demás que sean propias de la vida local y las que le atribuyan otras leyes.- Así establece que los Municipios tienen competencia para cumplir lo que otras leyes le confieren como propiciar la Capacitación y el adiestramiento permanente para los funcionarios y empleados públicos Municipales; y en cumplimiento a sugerencia de auditorías anteriores ejecutando en cifra presupuestaria 54505.

Lo que se refiere a Adquisición de Fotocopiadora RICOH Modelo Aficio MP1500, se da en ver la necesidad que la existente ya había concluido su vida útil y se había reparado en varias ocasiones, la cual colapsó sin tener más reparación, en cuanto a requerimiento de unidad Solicitante no se cuenta ya que la Fotocopiadora es de uso General para la Municipalidad, y se encuentra contemplada en perfil de ADQUISICION DE EQUIPO INFORMATICO y en cifra presupuestaria 61104 de Equipos Informáticos.-

Con referencia a Adquisición de Computadora, El concejo dispuso dotar de un equipo de computación a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), ya que era una de las necesidades más sentidas porque

la unidad no contaba con el equipo necesario para elaborar bien el trabajo y ser más eficiente en sus labores y que anteriormente no había asignado ningún equipo; Y Compra de Impresor Matricial para el Departamento de Tesorería, ya que el existente finalizó su vida útil.- Dichos equipos se encuentran contemplados en perfil de ADQUISICION DE EQUIPO INFORMATICO, ejecutando presupuesto en cifra presupuestaria 61104 de Equipos Informáticos.-

Anexo copia de egreso donde se puede corroborar el pago de ambos equipos equivalente a \$1,756.94. y cuadro de estimación y comparación de precios.-

En vista de la necesidad de un Supervisor para la verificación de los proyectos y que uno de ellos es el Ingeniero Carlos Rivas Mejía, el concejo resolvió adjudicarle por ser uno de los técnicos más accesibles y cuyos servicios son de más bajo costo que los otros, y por haber prestado sus servicios profesionales en años anteriores y tomando en cuenta que al pagar un Servicio de Supervisión por Proyecto genera más costo, ejecutando presupuesto en cifra presupuestaria 61608 como Supervisión de Infraestructura.-

Por razones anteriores el concejo resolvió que se hiciera **CONTRATACION DIRECTA POR CALIFICATIVO DE URGENCIA**, tal y como lo establece el **ARTÍCULO 55. Del Reglamento LACAP.-** En el caso de adquisiciones calificadas de urgentes, bastará con la decisión del Titular, que así las declare, y se informe de ello al Consejo de Ministros.

Esta disposición también es aplicable a las instituciones autónomas.

LIBRE GESTION DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE 2009

En referencia a Nota REF. **DA4-183/2012**, de fecha 11 de Mayo de 2012, y que como resultado de los procedimientos realizados dentro de la Auditoría Financiera al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, identificó la siguiente deficiencia, solicitando presentar las explicaciones o comentarios, en forma escrita y en medio magnético, la que a continuación se detalla: (Cuadro anexo de Detalle).

En referencia a Adquisición de Material Eléctrico se presentan copias de solicitudes de Comunidad, también está aprobado en Presupuesto bajo el código presupuestario 54119, y en Cuanto a Bienes de uso y consumo diversos se presenta requisiciones de las unidades solicitantes, registrado bajo el código presupuestario 54199, en ambas adquisiciones también se cuenta con Orden de Compra y Acta de Recepción.-

Que se refiere a Mantenimiento de Equipo Informático registrado bajo el Código Presupuestario N°. 54301, le manifiesto que el Concejo Municipal Toma a bien darle mantenimiento, para que cada unidad desarrolle mejor su trabajo y así

poder brindar un mejor servicio al usuario y garantizar más tiempo de vida útil de los mismos, en cuanto a Orden de Compra, Acta de Recepción y contrato, le manifiesto que desconozco si se hizo el proceso pertinente ya que la ex Jefa UACI, no hizo entrega de dicho Departamento.-

En Referencia a observación, 5 y 7, que se refiere a Comida para el día de Empleados Municipales, Primas y Gastos de Seguros de Personas, le manifiesto que en asignación presupuestaria se encuentran registradas bajo Los Códigos 54314 como Atenciones Oficiales y 55601 Primas y Gastos de Seguros de Personas, de los cuales anexo Orden de Compra.-

Con Respecto a observación 6 y 8, en cuanto a Asignación presupuestaria le manifiesto que se encuentran registrados bajo los códigos presupuestarios N°. 54503 como Servicios Jurídicos y Como Proyectos de Construcción 61501, de los cuales se anexan orden de Compra y Acta de Recepción.-

En cuanto a observación N°. 9, le manifiesto que no hay Asignación presupuestaria, ya que fue un proyecto que surgió de Urgencia, por las torrenciales lluvias que azotaron a nuestro Municipio en la cual una de las calles más afectadas fue la que conduce al caserío Trilladera, Cantón Concepción, en la cual se cuenta con

Acuerdo Municipal, solicitud de Miembros de ADESCCO de dicha Comunidad, Orden de Compra y Acta de Recepción.-

Lo que se refiere a Elaboración de Carpetas Técnicas en Observación 10, 11, 12 y 13 Le manifiesto que se encuentran ejecutando presupuesto en cifra presupuestaria 61501 como Proyectos de Construcción, de los cuales se anexa Orden de Compra, Contrato, y Acta de Recepción.-"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios hechos por la administración se han tomado en cuenta y se han suprimido de la condición las deficiencias identificadas preliminarmente; sin embargo, existen situaciones observadas que la administración no ha demostrado que se realizaron durante el proceso de compras, tales como: no presentaron la resolución razonada del Concejo para realizar dicha modalidad de compra y no están amparadas en ninguno de los Artículos establecidos por la LACAP. Con respecto a las compras realizadas a través de la modalidad de Libre Gestión durante el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2009, el Concejo manifiesta que no presenta ninguna documentación ya que la Secretaria Municipal y quien fungía como Jefa UACI no les hizo entrega de la documentación de respaldo de dichas compras por lo que siguen sin completar el debido proceso de compra, ya que no se han presentado los documentos siguientes: orden de compra y acta de recepción, por lo que para el periodo la observación se mantiene como no superada.

- 4.- Al revisar las Especificaciones Técnicas de los proyectos, observamos que no se detallan todos los trabajos a realizar; y describen obras no incluidas en el proyecto; dicha situación se presenta en los siguiente proyectos:

a) **"Concreteado de Calle entre Col. San Luis y Calle Delfina Escalante".**

- No describen los cordones cunetas que eran parte del proyecto,
- Detallan muros que son obras no incluidas en el proyecto;
- No establecieron las proporciones a utilizar para los morteros y otros

b) **"Construcción de Planta de Compostaje /desechos Sólidos"**

No describen todo lo relacionado con la pila de lixiviados, tanque reservorio, las barandas y portones de malla ciclón, y otros que formaban parte del proyecto original.

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, Art.12, inciso tercero, establece: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.". Guía para la Formulación de las Carpetas Técnicas del FISDL (Enero 2005), numeral 17. Especificaciones Técnicas, literal e) "El pliego de especificaciones deberá abarcar todos los diseños, partidas, procesos constructivos y materiales incluidos en el proyecto. Sin embargo, no deberán incluirse referencias a procesos constructivos, materiales o diseños que no existan en los diseños y planos del proyecto."

La situación se debe a que el Concejo Municipal, no designó a ninguna persona para que efectuara el control o supervisión de los diseños (planos y especificaciones técnicas.) antes de haberse iniciado las obras.

Debido a la situación antes señalada, se corre el riesgo de que las obras no reúnan las características técnicas de calidad en beneficio de las comunidades y de la gestión municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota de fecha 18 de enero de 2012, El Alcalde Municipal, manifiesta lo siguiente:

"Efectivamente estas observaciones, no se reflejan en las Especificaciones Técnicas, ya que al formular se tomó especificaciones, generalizadas para construcciones.

En lo sucesivo, se pretende mejorar la formulación de las carpetas, utilizando las guías recomendadas y las Especificaciones técnicas basadas, específicamente en las partidas que comprendan los alcances de cada Proyecto.

No obstante le manifestamos que las obras, se realizaron mediante los parámetros, vertidos en la descripción técnica y los alcances de las carpetas técnicas, en donde se indica las proporciones para el concreto, la cual es 1:2:2 (cemento, arena, grava) y en las bitácoras del supervisor, también se indican las proporciones a utilizar, para el suelo cemento aplicando (1:20) únicamente faltó, dejar constancia de la proporción utilizada para el cordón cuneta (mampostería de piedra) en proporción 1:4, con sus caras expuestas repelladas y afinadas. (se anexa la descripción técnica del proyecto y bitácora que enuncia proporciones)"

Asimismo menciona para el proyecto b) "CONSTRUCCION DE PLANTA DE COMPOSTAJE/DESECHOS SÓLIDOS" lo siguiente:

"Al igual que en el Proyecto anterior, las especificaciones son generalizadas y no especifican todas las partidas, que formaron parte del proyecto, ni proporciones; más sin embargo en la descripción técnica del proyecto se mencionan las partidas y en las bitácoras del supervisor.

No obstante se atenderá las recomendaciones hechas por la auditoría de la corte de cuentas en la formulación de nuevos proyectos.

Atendiendo la guía de formulación de carpetas técnicas del FISDL, para proyectos de gran envergadura que necesite, todos los estudios que recomiendan las guías."

La administración por medio de nota de fecha 17 de mayo del 2012, manifiesta que con respecto al Literal a), lo siguiente: "Efectivamente estas observaciones, no se reflejan en las Especificaciones Técnicas, ya que al formular se tomó especificaciones, generalizadas para construcción.

En lo sucesivo, se pretende mejorar la formulación de las carpetas, utilizando las guías recomendadas y las especificaciones técnicas basadas, en las partidas que comprenden los alcances de cada proyecto.

No obstante le manifestamos que las obras, se realizaron mediante los parámetros, vertidos en la descripción técnica y los alcances de las carpetas técnicas, donde se indica las proporciones para el concreto, la cual es de 1:2:2, (cemento, arena, grava) y en las bitácoras del supervisor, también se indican las proporciones a utilizar, para el suelo cemento aplicando 1:20.

En Especificaciones Técnicas, no se describen los cordones cunetas (pero los cordones cuneta se consideran en la partida de Mampostería de piedra)

69

contenida en las especificaciones, en cuanto a las proporciones utilizadas para los cordones fueron de 1:3, para el suelo Cemento 1:20, para el concreto 1:2:2 las cuales se indican en la descripción técnica del proyecto y las bitácoras de la supervisión.

Con respecto al Literal b), manifiesta lo siguiente: "Con respecto a estas especificaciones, las mismas contienen los rubros a utilizarse y describen como deben colocarse, por ejemplo las partidas de trazo y descapote, Desalojo, Concreto, terracería, rellenos, excavación, compactación con suelo cemento, acero de refuerzo, losas de concreto reforzado (reservorio), muros de mampostería de piedra, mampostería de ladrillo de barro, paredes de bloques de concreto, etc.

El problema existente es que no se detalló, la partida a que pertenece cada especificación.

No obstante se tomara muy en cuenta la observación y en próximas carpetas, este concejo revisara que las especificaciones, correspondan a cada partida programada en el proyecto, como lo indiquen los planos constructivos y la descripción técnica de las obras a construir.

En lo sucesivo los proyectos serán formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la corte de cuentas de la Republica"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios vertidos por el Alcalde Municipal de Tejutepeque, en su nota de fecha 18/enero/2012, quién manifestó que "... estas observaciones, no se reflejan en las Especificaciones Técnicas, ya que al formular se tomó especificaciones, generalizadas para construcciones...", por lo que el comentario antes descrito se considera para ambos proyectos, haciendo la aclaración que las Carpetas Técnicas fueron contratadas individualmente, para formular independientemente cada proyecto, por lo que no se pueden aceptar especificaciones técnicas generalizadas; así como que se reciba un producto (Carpete Técnica) sin someterlo a revisión antes de su ejecución, principalmente cuando los proyectos son ejecutados por la modalidad de administración. Es de señalar que la evidencia presentada - Hoja Formato FODES denominada DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO y Hojas de Bitácora -, no se relacionan con las condiciones señaladas, por lo que no fueron consideradas. Por las condiciones antes planteadas se mantienen los incumplimientos antes descritos.

En base a lo expresado en nota de fecha 17 de mayo de 2012, emitida por los miembros del Concejo Municipal de Tejutepeque, en la que manifiestan que

con respecto al Literal a) Concreteado de calle entre Colonia San Luis y calle Delfina Escalante: "Efectivamente estas observaciones, no se reflejan en las Especificaciones Técnicas, ya que al formular se tomó especificaciones, generalizadas para construcción..." , como se hizo mención anteriormente que cada Carpeta Técnica se contrata para un proyecto individual, el cual debe incluir los detalles y especificaciones propias del proyecto, y la evidencia presentada no desvanece la observación.

Literal b) Construcción de Planta de Compostaje / Desechos Sólidos:

"... El problema existente es que no se detalló, la partida a que pertenece cada especificación ..." , como se mencionó anteriormente en las especificaciones técnicas se deben detallar todas las partidas que incluye el proyecto, condición que no se dio para este; por lo que la observación se mantiene como superada.

5.- ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

La Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de Tejutepeque. Departamento de Cabañas, en el año 2009, emitió 3 informes de auditoría, los cuales contienen dos recomendaciones, que serían abordados por medio del desarrollo de los diferentes programas de auditoría, que se realizaron en la fase de ejecución verificando que la administración implementó las medidas correctivas pertinentes.

En el período del año 2009, la Alcaldía Municipal de Tejutepeque no contrató servicios de auditoría a través de una firma externa de auditoría.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Se realizó en el seguimiento a los informes de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Alcaldía Municipal de Tejutepeque, Departamento de Cabañas y al Informe de Auditoría Financiera; correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008, evaluándose las trece recomendaciones que contenían entre ambos, habiéndose comprobado el cumplimiento de las mismas por parte de la administración.

